



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

La contradicción de la caducidad del plazo para accionar divorcio por violencia física o psicológica con el proceso de violencia familiar

**TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:**

Abogada

**AUTORAS:**

Cruz Colquehuanca Elizabet Rosmery ([orcid.org/0000-0002-9783-4540](https://orcid.org/0000-0002-9783-4540))

Espezúa Leiva Massiel Jhony ([orcid.org/0000-0001-6978-979X](https://orcid.org/0000-0001-6978-979X))

**ASESOR:**

Dr. Mucha Paitan Ángel Javier ([orcid.org/0000-0003-1411-8096](https://orcid.org/0000-0003-1411-8096))

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:**

Derecho de Familia y Derechos reales, Contratos y Responsabilidad Civil  
Contractual y Extracontractual y Resolución de Conflictos

**LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:**

Enfoque de género, inclusión social y diversidad cultural

**LIMA - PERÚ**

**2022**

## **DEDICATORIA**

A Dios, a mi mamita de Chapi, por guiar mis pasos y bendecir mi vida con una madre maravillosa Zoraida Colquehuanca Surco, quien es mi apoyo incondicional y a quien dedico cada uno de mis logros.

A mis hermanas Sandra y Renata por el apoyo en cada uno de mis sueños.

A mi tía Maruja y a mi primo Jhon, por su apoyo incondicional, por los consejos de vida, y alentarme a ser mejor persona y profesional.

***Elizabet R. Cruz Colquehuanca***

A Dios por su infinita bondad y bendecirme con la maravillosa familia que tengo.

A la memoria de mi amado padre Dr. Luis Hernán Espezúa Eduardo, por sus enseñanzas, consejos y por ser mi modelo a seguir.

A mi compañera de vida Francis Ávila, por su apoyo, dedicación, paciencia e inmenso amor incondicional.

A una maravillosa y muy valiosa amiga Gabriela Schafer, quien en todo momento estuvo presente apoyándome y dándome ánimo para seguir adelante.

***M. Jhony Espezúa Leiva***

## **AGRADECIMIENTO**

A nuestro asesor Metodológico Dr. Ángel Javier Mucha Paitan, por sus enseñanzas, consejos y valioso tiempo dedicado para llevarnos por el camino hacia el éxito,

A la Universidad Cesar Vallejo por habernos brindado la oportunidad de convertirnos en profesionales.

## ÍNDICE DE CONTENIDOS

Caratula.....	i
Dedicatoria .....	ii
Agradecimiento .....	iii
Índice de contenidos .....	iv
Resumen .....	v
Abstract .....	vi
I. INTRODUCCIÓN:.....	1
II. MARCO TEÓRICO .....	5
III. METODOLOGÍA.....	15
3.1 Tipo y diseño de investigación .....	15
3.2. Categorías, subcategorías y matriz de categorización:.....	15
3.3. Escenario de estudio:.....	17
3.4. Participantes: .....	17
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	17
3.6. Procedimiento: .....	18
3.7. Rigor científico .....	18
3.8. Método de Análisis de Datos.....	19
3.9. Aspectos Éticos.....	20
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN .....	21
V. CONCLUSIONES .....	44
VI. RECOMENDACIONES .....	46
REFERENCIAS.....	47
ANEXOS .....	54

## RESUMEN

La presente investigación tuvo como objetivo general; analizar la contradicción de la caducidad del plazo para accionar divorcio por violencia física o psicológica con el proceso de violencia familiar. Asimismo, la investigación fue de tipo básica y con diseño jurídico propositivo donde se desarrollaron las categorías de: prohibición de conciliación de la violencia familiar, caducidad en el proceso de divorcio por violencia física o psicológica y el principio de armonía constitucional; como subcategorías: protección contra la violencia doméstica, tipos de violencia, la prohibición de conciliación en la violencia familiar, efectos de la caducidad, la extinción de la acción así como del derecho y la contradicción de normas, por último, modos de resolver la armonía constitucional y supremacía constitucional.

La técnica e instrumentos utilizados fueron entrevistas, cuestionarios y el análisis documental del cuestionario y como conclusión se llegó a que existe una contradicción respecto a la caducidad del plazo para accionar el divorcio por violencia física o psicológica dentro del proceso de violencia familiar, por lo que falta una modificatoria normativa debido que en el Código Civil el plazo de divorcio por causal de violencia física es de 6 meses pero el proceso tiene una duración de un año, no habiendo armonía jurídica en este caso.

**Palabras Clave:** Caducidad del plazo, violencia física, violencia psicológica, divorcio, violencia familiar.

## ABSTRACT

In the present investigation, the general objective was to analyze the contradiction of the expiration of the term to trigger the divorce due to physical or psychological violence with the process of family violence. Likewise, the research was of a basic type and with a proactive legal design where the categories of: prohibition of conciliation of family violence, expiration in the divorce process due to physical or psychological violence and the principle of constitutional harmony were developed; as subcategories: protection against domestic violence, types of violence, the prohibition of conciliation in family violence, expiration effects, the extinction of the action as well as of the law and contradiction of norms, finally, ways to resolve the constitutional harmony and constitutional supremacy.

The technique and instruments used were interviews, questionnaires and the documentary analysis and the questionnaire showed that there is a contradiction regarding the expiration of the term to trigger the divorce due to physical or psychological violence within the process of family violence, for which a normative modification is missing. because in the Civil Code the term for divorce due to physical violence is 6 months but the process lasts one year, there being no legal harmony in this case.

**Keywords:** Expiration of the term, physical violence, psychological violence, divorce, family violence.

## **I. INTRODUCCIÓN:**

Como bien se conoce, nuestro país brinda una protección integral y completa a los integrantes del grupo familiar y a la familia como tal. Esta tutela tiene incluso un matiz constitucional cuando nuestra Carta Magna de 1993 en el artículo 4 regula una protección a la familia, reconociéndola como un instituto de naturaleza fundamental dentro de nuestra sociedad.

Esta protección a la familia se materializa en varias normas del ordenamiento jurídico, entre las que podemos resaltar el Código Civil, en adelante CC y donde en el libro III de familia se regula todo lo específico a esta institución, desde su creación, las relaciones jurídicas existentes entre sus miembros y además su disolución, cuyas causales se encuentran en el artículo 333 y sus plazos de caducidad para ejecutarlas en el artículo 339.

Es precisamente sobre este tema, que tenemos que el artículo 339 del Código civil, señala los plazos de caducidad para ejercer el divorcio por la causal de violencia familiar y específicamente los fija en seis meses desde que se produce el hecho lesivo o de agresión. Esto quiere decir que si la víctima de violencia familiar quiere ejercer su derecho de acción para divorciarse por esta causal solo podrá hacerlo hasta los cinco meses y 29 días, ya que al sexto mes esta causal ha caducado, y como sabemos la caducidad es la extinción del hecho y del derecho, razón por la que ya no puede ejecutarse nunca más, esto porque perdió interés para obrar.

Frente a esta norma, corresponde ahora ubicarnos en la Ley 30364, que es una Ley que protege contra la violencia a la mujer y a los integrantes del grupo familiar y que más bien tiene una finalidad mucho más dura, que es condenar al agresor. Para lograr tal fin por un lado prohíbe la conciliación entre agresor y víctima, y además exige que la pena que se ha de imponer al agresor siempre sea efectiva, no pudiendo ser pena suspendida.

Esto nos lleva a pensar entonces cómo es posible que, en nuestro ordenamiento jurídico, existan dos normas contrapuestas, ya que mientras en la Ley 30364 señala que no puede haber conciliación entre víctima y agresor e incluso que la sentencia a dictarse sea con pena efectiva, y esto precisamente para castigar ejemplarmente a los responsables de los actos de agresión y además para tutelar de forma segura a las víctimas. Pero al mismo tiempo otro ordenamiento como es el código civil sí permite tácitamente el perdón y el olvido de la violencia ya que luego de seis meses no puede ejercerla como causal para accionar el divorcio.

Los efectos de esta contradicción se pueden reducir en dos: en el plazo y en el perdón o unión familiar. Respecto al plazo, que es donde consideramos se presentan los mayores problemas, para poder entenderlo mejor tenemos que tomar en cuenta tres premisas: La primera es que en la práctica judicial, los órganos jurisdiccionales al conocer los procesos de divorcio basados en el artículo 333 inciso 2 del CC exigen al demandante contar con sentencia fundada en el proceso de violencia familiar, es decir no solo basta acreditar la violencia con algún certificado médico o psicológico, sino que además se requiere contar con pronunciamiento judicial firme en el proceso de violencia familiar.

En la segunda, en el artículo 339 del CC el tiempo permitido para accionar el divorcio por esta causal es de seis meses, luego de esto, es decir al sexto mes y un día, ha caducado extinguiéndose la acción y el derecho. Tercera, el proceso de violencia familiar actualmente dura entre nueve meses a un año, ya que el mismo tiene dos etapas, la primera de ellas va desde la denuncia hasta las medidas de protección que en teoría demora tres días, pero la segunda etapa que viene a ser el proceso penal llega a durar en la praxis judicial entre seis a nueve meses. Todo esto hace entonces que prácticamente cuando el afectado con el acto de violencia, decide accionar su demanda de divorcio por la agresión física o psicológica, debe esperar el resultado final del proceso penal de violencia familiar y cuando llega este momento, prácticamente la acción ha caducado, por lo que la norma se encuentra mal planteada y no ofrece soluciones para los justiciables.

Para tal fin se ha determinado en calidad de problema general: ¿En qué consiste la contradicción de la caducidad del plazo para accionar divorcio por violencia física o psicológica con el proceso de violencia familiar? y en calidad de problemas específicos: ¿Cuáles son los efectos que genera la contradicción de plazos de divorcio por violencia física o psicológica y la violencia familiar?, ¿Cómo incide la caducidad de la violencia física o psicológica como causal para ejercer el divorcio en la protección a la violencia intrafamiliar? Y ¿En qué consiste el principio de armonía normativa y como se ve afectado con la contradicción entre la caducidad de divorcio por causal de violencia familiar y psicológico y el TUO de la Ley 30364?

Por su parte la justificación, la presente investigación se justificó desde el punto de vista teórico porque se pretendió conocer a profundidad las tres categorías jurídicas como son la violencia familiar, el TUO de la Ley 30364 y el divorcio sanción en la que se encuentra la violencia familiar con el plazo de caducidad regulado en el artículo 339 del Código Civil.

En cuanto a la justificación metodológica se trabajó con tres instrumentos como son la entrevista, el cuestionario y el análisis documental, los cuales servirán de base para futuras investigaciones.

Finalmente, la justificación practica radicó en que luego de culminado el tema se pudo plantear un proyecto de ley que elimine la caducidad de la causal de violencia física o psicológica a efecto que no tenga un plazo de seis meses, sino que pueda ser accionada en cualquier momento, garantizando así una protección integral a la familia de cualquier acto de violencia familiar.

Asimismo, como objetivo general se buscó analizar la contradicción de la caducidad del plazo para accionar divorcio por violencia física o psicológica con el proceso de violencia familiar y en calidad de objetivos específicos, analizar cuáles son los efectos que genera la contradicción de plazos de divorcio por violencia física o psicológica y la violencia familiar, evaluar cómo incide la caducidad de la violencia física o psicológica como causal para ejercer el divorcio en la protección a la

violencia intra familiar y analizar en qué consiste el principio de armonía normativa y como se ve afectado con la contradicción entre la caducidad de divorcio por causal de violencia familiar y psicológico y el TUO de la Ley 30364.

Asimismo, como supuesto general existe contradicción en el plazo, pues mientras el Código Civil establece seis meses para accionar el divorcio por causal de violencia física o psicológica, el proceso de violencia demora cerca de un año aproximadamente, razón por la que cuando se quiera accionar este divorcio con sentencia fundada del proceso de violencia familiar, prácticamente ya habrá caducado. Respecto al supuesto específico, se tiene en primer lugar que, el efecto se encuentra en el plazo que demora el proceso penal de violencia familiar que viene a ser por encima del plazo de caducidad, fijado por el artículo 339 del CC, así también, se indica en el último supuesto, sobre como el principio de armonía normativa se ve afectado con la contradicción entre la caducidad de plazo de divorcio por causal de violencia familiar y psicológico y el TUO de la Ley 30364, toda vez que, actualmente nuestro ordenamiento contiene dos normas contradictorias sobre un mismo tema, la solución frente al presente caso sería el estudio normativo para que posteriormente se proceda a uniformizar los dispositivos legales realizando un replanteo jurídico para ejecutar una modificatoria con el fin de beneficiar al grupo que es víctima de violencia familiar y desean su disolución del vínculo matrimonial.

## II. MARCO TEÓRICO

A nivel nacional encontramos la tesis de More (2021) en su investigación denominada: Incorporación de la violencia económica o patrimonial como causal de divorcio en el Código Civil Peruano, concluye lo siguiente; la violencia patrimonial está regulada en la Ley 30364, la cual se avoca a los integrantes de la familia y a todas las mujeres víctimas de violencia por parte de sus cónyuges. Por lo tanto, cuando se esté frente a un acto que atenta el patrimonio de una mujer cónyuge o cualquier otro integrante de la familia, podrá acudir directamente a esta norma, para impedir su continuación.

Asimismo, encontramos la tesis de García (2017) en su investigación denominada: Violencia familiar causal de divorcio; donde concluye lo siguiente; los derechos fundamentales son importantes y son básicos en toda sociedad; por lo tanto, deben ser protegidos adecuadamente y en casos de violencia se debe aplicar la causal de divorcio, puesto que se protege en mayor medida la integridad psicológica y física de las personas.

No obstante, García y Noe (2021) en su investigación denominada: la necesidad de regular la violencia sexual como causal de divorcio entre los cónyuges en el código civil peruano, donde se concluye lo siguiente; es urgente que se tipifique una causal más de divorcio, respecto al tipo de violencia sexual; si bien es cierto, la causal de violencia física y psicológica ya está precisada, es necesario que la violencia sexual contra el cónyuge, también esté establecida a efectos de no vulnerar la integridad del sujeto pasivo en todas sus dimensiones. Teniendo en consideración que para acceder a este tipo de violencia se ha tenido que vulnerar primero la integridad física y psicológica de la persona agraviada, porque para acceder a ella ha tenido que existir agresión contra la voluntad de la misma, para someterla sexualmente.

A nivel internacional, tenemos la investigación de Ponce (2018) en su Memoria de prueba para optar al grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales, denominada: El divorcio en el derecho chileno: críticas y propuestas, donde se

concluye lo siguiente; el divorcio desjudicializado y el divorcio encausado son formas comprensibles del rompimiento del vínculo matrimonial de la exigencia del derecho de familia; asimismo, se resalta el principio de primacía de la voluntad y la libertad de los cónyuges a efectos que pueda equilibrarse en forma idónea la relación de la familia cuando se demanda el divorcio.

Seguidamente, se hace presente la investigación realizada por Albarracín (2019) en su artículo de investigación para optar por el Título de Abogado, denominado: Criterios judiciales para determinar la indemnización en los procesos de divorcio, en donde se concluye lo siguiente; que a través del divorcio se rompe el vínculo legalmente constituido que se formó gracias al matrimonio, para ello según la legislación colombiana se requiere cumplir con las cláusulas de naturaleza objetiva y subjetiva, estando la primera relacionada con el divorcio remedio y las subjetivas con el divorcio sanción, asimismo, lo que se desea es que se indemnice al cónyuge agraviado puesto que ve mermado su proyecto de vida, desarrollo, tranquilidad emocional e integridad psicológica y física de ser el caso.

Asimismo, Badilla y Piza (2018) en su tesis para optar por el grado de licenciatura en derecho, denominada: el divorcio por voluntad unilateral, donde se concluye lo siguiente; si se aceptase este tipo de divorcio se evitará el desgaste de aquellos sujetos que estén bajo un procedimiento de divorcio, puesto que al adjuntar los elementos de convicción que se demanda para invocar una causal, se motiva en forma innecesaria situaciones personales que generan conflictos aún mayores de los que ya habían. Dado que, en el afán de defender el vínculo matrimonial de los cónyuges por parte del legislador al poner causales, degradan la integridad psicológica y física de estos, porque se están viendo vulnerados derechos individuales que contraviene la libertad para elegir si los miembros del grupo familiar quieren o no seguir con el vínculo matrimonial.

Agregando, tenemos en el nivel local la tesis de Portugal (2018) en su investigación denominada: Aplicación del principio iura novit curia en la causal invocada en el proceso de divorcio, momentos y límites que se deben tener en cuenta, donde se

concluye lo siguiente; que este principio puede ser aplicado válidamente en los procesos de divorcio cuando se invoque erróneamente una causal por una conducta que no la sustenta; por lo tanto, el juzgador que conoce el derecho puede adecuar oportunamente en función a la calificación jurídica que hace, la conducta a la causal que corresponda, a efectos de no dejar sin tutela al cónyuge agraviado por algún daño que sufra por parte del otro, que lo lleve a demandar el divorcio.

Es menester primero hacer referencia al artículo 333° del Código Civil (en adelante CC) el cual expone toda la gama de causales para la disolución del vínculo matrimonial; en ese entender, según Cabello (1999) los numerales 1-10 del presente artículo, son los que contienen causales de carácter subjetivo, puesto que será solamente responsabilidad de uno de los cónyuges el motivo por el cual se solicite el divorcio, y solo serán causales de carácter objetivo donde medie la convención de las partes los numerales 11-12, puesto que en estas ambos cónyuges están de acuerdo y prueban que su vínculo matrimonial ya no tiene sentido.

No obstante, siguiendo las disposiciones del artículo precedente, en el inciso 2 se hace mención a la causal de violencia física o psicológica, la cual es constantemente utilizada a efectos invocar divorcio por causal, en ese sentido Aguilar (2016) desarrolla que la violencia tiene un fin lesivo a la integridad de la persona, pudiendo ser física o psicológica, pero que igualmente ocasiona un daño y perjuicio a la víctima, y en palabras de Cortez, Cruz y Souza (2013) la violencia familiar es la principal causa de los divorcios. Como vemos se comprueba a través de los diferentes resultados que el médico legista (violencia física) o el psicólogo (violencia psicológica) expiden; donde en el primer caso, se esbozan heridas contusas, equimosis, etc. sin embargo, es menester tener en claro que cuando se aplican estas causales se harán en forma independiente a la persecución del delito por lesiones.

Asimismo, respecto a la violencia psicológica precisa Noa, Duran y Creagh (2014) son conducta conscientes o inconscientes que utiliza el agresor para denigrar la dignidad de la víctima, a ello cabe agregar que para comprobar este tipo de violencia es necesario contrastar los resultados que demuestren alteraciones perjudiciales en la

esfera emocional de la víctima, producto de intimidaciones, humillaciones, insultos, etc. que conllevan a causarle daño al sujeto pasivo, otorgándole legitimidad para invocar esta causal para el divorcio. Al respecto Zancan y Wassermann (2013) que dichos actos de violencia tienen que ser sancionados ya que son considerados como una violación de los derechos humanos de toda persona.

Lo anteriormente desarrollado se respalda con la casación N° 4654 – Cajamarca, la cual estableció que los golpes constantes por parte de uno de los cónyuges se adecuaban a la causal de violencia física y psicológica, puesto que es imposible que se continúe con una vida armoniosa en común; en ese mismo entender la casación N° 369-07 – Arequipa, desarrolló que se va a configurar como violencia, aquella conducta activa o pasiva que se dirija a causar daño en la persona; sin embargo, esta deberá ser probada oportuna y eficientemente; a nivel doctrinario Calvo y Carrasco (2022) la violencia configura una causal legal para dar por concluido el vínculo matrimonio entre los cónyuges pues más allá de configurar como una falta o delito a nivel penal va en contra de los propósitos y deberes del matrimonial y la familia.

Por otro lado, en el artículo 339° del CC, se desarrolla la institución de la caducidad, la cual precisa que, en los casos de adulterio, atentado a la vida del cónyuge, homosexualidad y condena por algún delito doloso mayor a dos años, la posibilidad de invocar las causales por esos hechos, caduca a los seis meses de haberse conocido por el cónyuge agraviado y a los cinco años de haberse producido. Asimismo, en los casos de violencia física o psicológica o injuria grave, la causal caduca a los seis meses de haberse producido. No obstante, en las demás causales la acción para invocar la causal está vigente, mientras que los hechos que se exponen subsistan.

Por lo tanto, sobre la caducidad desde una idea general es una forma de extinguir una relación jurídica, esta puede aplicarse en diferentes campos del derecho como en el civil, al respecto señala Barcia (2012) que, desde su aspecto natural de

derecho sustancial, es un mecanismo de extinción y es una norma de carácter material y no procesal, que permite su análisis a través del recurso de casación.

Sobre la prescripción consideramos que su fundamento al igual que la caducidad es la seguridad jurídica, empero, son figuras diferentes. En ese sentido, en el artículo 1989° del CC se establece que la prescripción va a extinguir la acción, pero no el derecho; por otro lado, en el artículo 2003° del mismo código la caducidad va a extinguir la acción y el derecho. Sin embargo, ambas figuras tienen como finalidad extinguir por la falta de interés de las partes correspondientes, alguna acción que en un determinado tiempo se debió hacer. Es decir, se suprime la posibilidad de seguir con un procedimiento determinado por la falta de accionar de alguna de las partes respecto la situación jurídica que se está examinando.

Por lo tanto, y teniendo en cuenta el artículo 2007° del CC, cuando nos referimos a la caducidad, esta ópera en forma automática por el paso del tiempo legal establecido. Donde el efecto de extinción se presentará independientemente de que la parte interesada lo quiera o no. Caso contrario es en la prescripción, donde la parte interesada debe accionar para beneficiarse de la inacción de la otra.

En consecuencia, como ya señalo anteriormente y de acuerdo con Araindo (2014) la caducidad es una forma de extinguir actos de pleno derecho, por la inacción de alguna de las partes respecto a algún procedimiento en curso, por ello, el juez deberá declarar de oficio el efecto extintivo, porque como lo habíamos desarrollado líneas arriba, la caducidad operar desde el vencimiento del plazo, extinguiendo toda situación jurídica presente. Además, la caducidad al establecerse por cuestiones de orden público, se caracteriza por ser irrenunciable y no tiene plazos para suspenderse o interrumpirse.

Consecuentemente, dentro de la normativa nacional se tiene a la Ley 30364, ley que busca erradicar la violencia contra las mujeres y el grupo familiar, la cual se funda bajo seis principios rectores que deben ser respetados y tomados en cuenta en todo momento; el principio de igualdad, el cual garantiza el trato igualitario entre hombres

y mujeres; el principio de intereses superior del niño, el cual indica que toda autoridad que trate casos de niñas o niños debe considerarlo obligatoriamente; el principio de debida diligencia, el cual manifiesta que el estado debe resolver sin dilación toda situación que atente contra la integridad de las mujeres y el grupo familiar; el principio de intervención inmediata, el cual pregona que toda autoridad de justicia o policía debe actuar oportunamente ante un hecho que involucre violencia; el principio de sencillez, el cual considera que todo proceso de violencia contra la mujer o grupo familiar debe ser tratado evitando cualquier aspecto burocrático posible y el principio de razonabilidad, el cual refiere que ante cualquier violencia debe ponderar siempre la proporcionalidad, entre la intensidad de afectación provocada y las medidas pertinentes a adoptarse.

Asimismo, a través del Decreto Supremo 004-2020-MIMP, se expidió el Texto Único Ordenado de la ley 30364, que en su artículo 8°, reconoce cuatro tipos de violencia contra las mujeres y el grupo familiar; la violencia física, que se conduce a causar un daño o lesión corporal en la víctima; la violencia psicológica, dirigida a manipular a una persona contra su voluntad, en forma de humillaciones, conductas aberrantes, estereotipos, etc.; la violencia sexual, dirigida a realizar actos de naturaleza sexual contra la integridad de una persona en forma de coacción, en contra de sus deseos y una violencia económica o patrimonial, dirigida a humillar a las mujeres o grupo familiar, por adolecer de recursos económicos o bienes patrimoniales.

Consecuentemente con lo anterior, cabe agregar que a través de esta ley, lo que se quiere es erradicar todo tipo de violencia que ha ido adoptando forma de un flagelo social que en el tiempo se ha ido intensificando; por lo tanto, la forma de evitar estos ciclos de violencia es a través de la imposición de medidas de protección, las que según Ramírez (2019) son mecanismos de protección cuyo efectos de garantizar la integridad de los ciudadanos por parte del estado, más concretamente de las mujeres e integrantes del grupo familiar; al respecto Vives y La Parra (2008) indican que el principal mecanismo de intervención en los casos de violencia de género es la denuncia afectada por la víctima y la consecuente protección que se debe brindar

con el fin de cesar los actos de violencia y evitar que se vuelvan a repetir, en este mismo sentido Silva, Almeida, Silva y Gomes (2018) señalan que es una obligación gubernamental erradicar la violencia domestica mediante los mecanismos que sean necesarios. En ese sentido, a través del Reglamento de la ley 30364, se establece el proceso especial, que tiene la finalidad de proteger a las víctimas de violencia y prevenir nuevas conductas violentas, para ello se expedirá las medidas de protección o cautelares de ser necesario, con la respectiva sanción a los responsables. Para ello, en función del artículo 6-A, el proceso especial tiene dos ámbitos en los cuales se desarrolla, el primero a nivel civil, que contempla la tutela especial; en donde se expiden medidas de protección y medidas cautelares; y el segundo a nivel penal, que contempla una sanción; donde se investiga y sanciona hechos que pueden configurarse como delitos o faltas.

No obstante, estos ámbitos no son preclusivos, puesto que pueden ser actuados en paralelo. Por otro lado, cuando nos referimos al divorcio, para Tamez y Ribeiro (2016) el divorcio es un fenómeno social de las diferentes transiciones que tienen las familias a lo largo de sus vidas, es un procedimiento complejo y heterogéneo.

En resumen, de lo explicado entendemos que el divorcio pone fin al vínculo matrimonial y por lo tanto se disuelve la vida en común de pareja, cabe agregar que su presencia está en todos los estratos sociales y económicos de una determinada comunidad. No obstante, según Juárez (2020) la separación tiene mayor demanda por las mujeres, puesto que después de una serie de motivos e incidencias como los actos agresivos conllevan a que tomen decisiones de orden legal con su pareja. Por lo tanto, se trata de un proceso de desilusión, separación y ruptura como desembocadura; suele presentarse con separaciones afectivas y posteriormente físicas, que pueden devenir en reconciliaciones esporádicas, pero cuando el problema ya es grave ya no hay forma de estabilizar el matrimonio. En consecuencia, a través del divorcio se busca extinguir el lazo afectivo y físico que existía entre una pareja.

Asimismo, Lobo (2005) entiende que el divorcio es una forma en que se disuelve el vínculo matrimonial existente a través de una sentencia judicial por determinadas causas tipificadas en la ley, extinguiendo los deberes conyugales y la sociedad de gananciales si es que fue la opción patrimonial que eligieron los cónyuges. Por lo tanto, será necesario que intervenga el Poder Judicial a efectos de disolver el vínculo legal que existía a través del matrimonio. Ello porque una de las partes incurrió en una causal estipulada en el capítulo de divorcio, que motiva su atención, por efectos de la naturaleza de protección que brinda la institución matrimonial a la familia, y que el divorcio a través de una de sus causales reprime cuando se vulnera esta protección.

De una perspectiva general y siguiendo la noción de Sar (2019) precisa que el matrimonio es un acto jurídico entre dos personas orientado a un fin común. No obstante, Hermoza (2005) entienden que el matrimonio es reconocido por nuestra Constitución junto a la familia como institutos naturales y fundamentales de la sociedad. En ese sentido, cuando nos referimos al matrimonio, nos estamos refiriendo a una institución que tiene una gran trascendencia para la sociedad, puesto que es básica y fundamental para que la sociedad pueda desarrollarse apropiadamente con los deberes y responsabilidades que la familia demanda y que con el matrimonio se constituye. Conforme a las ideas indicadas, postula Carrillo (2015) que el Estado tiene el deber de proteger la institución de la familia por ser considerada como la base de la sociedad y al matrimonio como institución básica de la familia.

Por otro lado, tenemos tipos de divorcio que son constantemente puestos en la palestra a efectos de definir y entender más esta institución; sin embargo, para Pariasca (2015) los tipos de divorcio que universalmente se legalizan son el divorcio remedio y el divorcio sanción; donde el primero se diferencia del segundo, en que el conflicto es en esencia la causa de un divorcio y en el segundo, es la causa del conflicto la causa del divorcio. En ese sentido, al divorcio sanción se le conoce con el nombre de divorcio subjetivo, puesto que se desarrolla en función a la culpa de uno

de los cónyuges y, por otro lado, al divorcio remedio se le conoce también como divorcio objetivo, que tendrá su génesis en la ruptura de la plenitud matrimonial, puesto que serán los cónyuges los que se pondrán de acuerdo para extinguir el vínculo convivencial.

En ese entender, Abarca (2008) refiere que el divorcio como remedio se presenta cuando existen conflictos de orden conyugal; es decir, empiezan a existir incidencias, discusiones, altercados que de alguna manera hacen imposible la vida en común de los cónyuges, entonces empieza a originarse desequilibrios en la pareja haciendo insostenible una convivencia tranquila y en armonía. Por lo tanto, generalmente nace el divorcio remedio de una convención de los cónyuges, en el sentido que no tiene ya una finalidad su unión y en consecuencia consideran que la opción más prudente y madura es reconducir sus vidas a nivel particular cada uno, evitando así los daños y perjuicios que se pueden ocasionar de continuarse con la relación toxica.

Por otro lado, el autor precedente desarrolla el divorcio como sanción en el sentido que es todo lo contrario al divorcio remedio, puesto que en este no se presenta el acuerdo entre los cónyuges para poder divorciarse; dado que, existirá una conducta determinada por alguno de los cónyuges que originará una causal para poder desvincularse matrimonialmente del otro. Entonces se presentará la figura del cónyuge culpable y el cónyuge inocente, donde el primero realiza conducta ilegítimas y contrarias a las finalidades y valores del matrimonio, generando que el otro cónyuge pueda accionar en base a esos comportamientos deshonrosas y solicitar el divorcio; entonces en este caso, el divorcio actúa como una forma de sancionar la conducta ilegítima que el cónyuge culpable realizo en agravio del cónyuge inocente.

Asimismo, podrá solicitarse accesoriamente una reparación civil por los daños y perjuicios que el cónyuge culpable ocasiono en el cónyuge inocente por el comportamiento deshonroso que tuvo para con él. Es una forma de reparar al cónyuge inocente por todo el agravio que sufrió como víctima del otro. Sin embargo, es menester precisar también que si ambos cónyuges actúan contrariamente a las finalidades y valores que pregonan el matrimonio podrá presentarse este remedio,

pero en ningún caso se podrá solicitar reparación civil para alguno de los cónyuges; puesto que, en este caso ambos realizaron conductas contrarias e ilegítimas a la institución matrimonial.

Sumado a ello el divorcio sanción se aplica cuando alguno de los cónyuges en forma subjetiva realiza algún acto contrario a los elementos esenciales que sustentan el matrimonio, en ese entender se configura el cónyuge culpable e inocente, donde uno podrá ser indemnizado por todos los daños que haya sufrido producto del comportamiento lesivo del otro cónyuge. Asimismo, Perkumiene (2015) señala que mediante el divorcio se produce la terminación definitiva del matrimonio consecuentemente de sus derechos y obligaciones legales; en palabras de Paz (2015) señala al respecto que todo matrimonio puede tender a disolverse por la comisión de actos ilegítimos ya sea por infringir deberes y derechos que impiden que la pareja continúe con su vida en común. Ante ello uno del cónyuge puede recurrir al órgano jurisdiccional para solicitar el divorcio el cual se aplicará como sanción para el otro.

Por lo tanto, esta situación legitimará al cónyuge inocente de poder presentar una demanda de divorcio a efectos de extinguir el vínculo matrimonial existente hasta ese momento; con ello objetivamente se eliminará el vínculo, dado que existe una causal precisada en la normativa que adecuándose al comportamiento impropio del cónyuge culpable será fundamento suficiente para que el divorcio actúe como sanción.

### **III. METODOLOGÍA**

#### **3.1 Tipo y diseño de investigación**

La presente investigación ha tomado un enfoque cualitativo el cual, según De la Cuesta (2015) debe comprender y analizar a los participantes desde un punto de vista pues este busca comprender su posición de cada uno de sus integrantes en cuanto a su criterio entendiendo la forma de cómo ven la realidad; ya que por el objetivo general trazado se presta a la interpretación de los datos obtenidos tanto a nivel teórico y práctico para luego arribar a las conclusiones correspondientes. Esta investigación pertenece al tipo básico. El tipo de investigación de acuerdo a Corona (2016) alude al nivel de profundidad con el que se trata de abordar el problema planteado, por otra parte, el diseño de la investigación hace referencia a la estrategia que acoge el investigador para contestar al problema propuesto.

Mientras que Salgado (2007) El diseño de investigación se establece como las técnicas o reglas seleccionados por el investigador para compaginarlos de una forma lógica, para que el problema planteado sea conducido de una forma eficiente, por tanto, el diseño es una guía de gran valor en la investigación que usa una metodología especial. En ese sentido, el tipo utilizado para este trabajo de investigación es jurídico propositivo el cual en palabras de Tantalean (2016) tiene argumentos para persuadir que nuestra propuesta es la correcta pero requiere mostrar la falla que contiene la normativa la cual se piensa modificar o por el contrario lo que le falta este en el caso cuando se crea una norma, pues se pretendió describir como el plazo de caducidad establecida en el artículo 339 del CC influye o presenta contradicciones con la Ley 30364.

#### **3.2. Categorías, subcategorías y matriz de categorización:**

De acuerdo Hernández, Fernández y Baptista (2016) postulan que la categoría aborda fundamentos, piezas o aspectos con particularidades comunes o que se vinculan entre sí, es decir las categorías son utilizadas para determinar

clasificaciones. Bajo esta premisa trabajar con ellas significa agrupar componentes, ideas que giran en relación a un concepto que comprende todo.

Al respecto Cisterna (2005) indica que las categorías son tópicos que se construyen mediante la recopilación de datos, es decir, tienen un gran dominio conceptual, ya que tienen la competencia de juntar grupos de criterios, opiniones o subcategorías, y colaboran a estructurar la visión de la realidad. Por tanto, las categorías se encuentran en todo el desarrollo de la investigación, bajo diversos ángulos y designaciones.

En el presente trabajo de investigación se ha trabajado con las siguientes categorías y subcategorías:

<b>CATEGORIA 1</b>	<b>SUBCATEGORÍAS</b>
Prohibición de conciliación de la violencia familiar.	Protección a la violencia doméstica
	Tipos de Violencia
	La prohibición de conciliación en la violencia familiar
	Efectos de la caducidad

<b>CATEGORIA 2</b>	<b>SUBCATEGORÍAS</b>
Caducidad en el proceso de divorcio por violencia física o psicológica.	Extinción de la acción
	Extinción del derecho
	Contradicción entre normas

CATEGORIA 3	SUBCATEGORÍAS
Principio de armonía constitucional.	Modos de resolver la armonía constitucional
	Supremacía constitucional

### 3.3. Escenario de estudio:

Según Quecede (2002) se refiere al grupo o escenario a estudiar que tiene como principal aporte fomentar el trabajo de indagación o exploración, es así que ese ambiente debe invitar a la realización de preguntas y a buscar soluciones, es decir debe configurarse como un escenario que potencialice el estudio y la investigación.

La presente investigación se acentuó en la ciudad de Arequipa, específicamente en el la Fiscalía penal de Mariano Melgar, Fiscalía penal de Hunter y consultorios jurídicos privados de Arequipa.

### 3.4. Participantes:

De acuerdo a Hernández, Fernández y Baptista (2000) Los participantes son parte importante pues cumplen un rol especial en la investigación ya sea de forma indirecta o directa y en el transcurso de la investigación se incorporaron participantes adicionales. En ciertos casos existió una intención en la búsqueda de participantes, es decir se pudo escoger a participantes que personificaron una realidad poco usual para reconocer características o particularidades esenciales sobre un tema materia de investigación. Contaremos con la colaboración de 18 especialistas en el tema entre los que tenemos a abogados, Fiscales y Jueces.

### 3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Al respecto Sánchez, Fernández y Diaz (2021). Señalan que las técnicas sobre la recolección de datos hacen referencia a las diferentes maneras de conseguir la

información. Una investigación no tiene base o sustento sin las técnicas de recolección de datos. Estas técnicas encaminan la comprobación del problema propuesto; del mismo modo Bueno Gonzáles (2015) señala que dichas técnicas están orientadas a utilizar procedimientos con el fin de obtener información nivel estadístico. Es así que cada investigación, establecerá las técnicas a emplear, así como sus instrumentos y herramientas.

Para la presente investigación se trabajó con dos técnicas, como son: La entrevista y el análisis documental. Mientras que como instrumento se utilizó: la guía de análisis documental, la guía del cuestionario y la guía de entrevista.

### **3.6. Procedimiento:**

Melo y Villalobos (2006) indica que el procedimiento se basa en planificar la investigación conforme a un orden razonable, del mismo modo que utiliza estrategias que guían la forma de desarrollar la labor investigativa. Es así que en el procedimiento de una investigación se tiene que ejecutar diversas actividades, de manera ordenada, tomando diferentes decisiones en distintas fases, por lo que se requiere programar todo el proceso.

Luego de eso se ha desarrollado la investigación a nivel teórico, y a nivel de los resultados obtenidos se ha elaborado las guías de entrevista, el cuestionario y la guía de análisis documental, las mismas que fueron validadas por los expertos y luego se procedió a pedir las autorizaciones de las entidades correspondientes para poder acceder a entrevistar a los participantes.

Finalmente, se tabularon las respuestas obtenidas en todos los instrumentos planteados y luego de eso se pudo brindar las conclusiones y recomendaciones de esta tesis.

### **3.7. Rigor científico**

Sobre el rigor científico explica Casadevall y Fang (2016) que para realizar una investigación se debe considerar determinados criterios, que permitirán medir la

calidad investigativa, entre ellos se encuentra la credibilidad que es un proceso que acredita que los datos obtenidos son verdaderos; la confirmabilidad, la cual se refiere a la continuación de una investigación anteriormente realizada para de esta manera contrastar o precisar las similitudes entre los estudios investigativos; por último se tiene a la transferibilidad que permite que el trabajo de investigación pueda ser estudiado continuamente.

**Validez del Instrumento:** El mismo se trabajó a través de la ficha de expertos, quienes validaron los instrumentos utilizados en la presente investigación. El presente trabajo se ha sustentado en dos criterios: a) La credibilidad, entendiéndose por la misma que todos los datos obtenidos y tratados, tanto teóricos como prácticos sean verdaderos, pertenezcan al autor original y que el mismo tenga idoneidad y experiencia en el tema tratado. Y el segundo criterio a utilizar es la transferibilidad en el sentido que al ser la presente investigación original y no tener antecedentes directos, estamos en condiciones de continuar esta investigación en próximos estudios a efectos que, de una manera mucho más aguda y específica, se confirme los supuestos planteados en esta primera investigación

### **3.8. Método de Análisis de Datos**

Según Rodríguez, et al (2005) por el análisis de datos la información se utilizó para interpretar, conseguir significados, por lo que deben reducirse, resumirse y sintetizarse a efecto de conseguir una clara visión de la realidad del objeto de estudio, pero primando siempre el orden y claridad desde el inicio del estudio y sin olvidar el carácter flexible que debe primar en toda investigación académica.

Por otra parte, se utilizó el método de hermenéutica jurídica, que según Rodríguez (2010) es una forma de interpretación de la norma y su aplicación permite que se comprenda el derecho a través de sus reglas, definiciones; es decir, las norma no se entienden de manera literal, sino que se trata de una serie de significados que dependen de determinados procedimientos o contextos; de la misma manera Trofymenko, et al (2020) señalan que mediante este mecanismo e interpretación se

realiza a una combinación de métodos científicos como el análisis, síntesis, la analogía entre otros, aplicados a normas, principio y valores jurídicos.

### **3.9. Aspectos Éticos**

Gonzales (2002) indica que el investigador en su actuar investigativo, así como en el conocimiento que va a impartir debe actuar éticamente, por lo tanto, debe tomar los siguientes aspectos: la credibilidad, y la confiabilidad. En la presente investigación han primado los valores éticos como la responsabilidad, credibilidad y además el respeto irrestricto a la capacidad intelectual de los autores, citando conforme los lineamientos del sistema APA séptima edición y colocando nuestra postura personal crítica que debe tener todo material académico como este trabajo de investigación.

#### **IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN**

##### **DESCRIPCIÓN DE RESULTADOS DE LA TÉCNICA DE ENTREVISTA:**

En la presente investigación se ha realizado 10 entrevistas, que han sido desarrolladas por 10 abogados especialistas en el tema referido a la contradicción de la caducidad del plazo para accionar divorcio por violencia física o psicológica con el proceso de violencia familiar al detalle tenemos:

Con respecto a la descripción de resultados de la guía de entrevista se realizaron un total de 10 preguntas; siendo que el objetivo general contiene 3 preguntas, el objetivo específico 1) contiene 3 preguntas, el objetivo específico 2) contiene 2 preguntas; por último, el objetivo específico 3 contiene 2. Preguntas. Para el primer grupo de preguntas pertenecientes al objetivo general, el cual fue; Analizar la contradicción de la caducidad del plazo para accionar divorcio por violencia física o psicológica con el proceso de violencia familiar, se plantearon 3 preguntas: 1. Considerando que el proceso de violencia familiar regulado en la ley 30364 culmina en su etapa penal en un promedio de un año a año y medio y que la caducidad del plazo para accionar demanda de divorcio por violencia física o psicológica, está fijada en seis meses, conforme al artículo 339 del código civil considera usted que ¿Existe algún tipo de contradicción en el plazo entre ambas instituciones jurídicas? SI-NO ¿Por qué?, 2. ¿Consideraría usted que existe una contradicción en el plazo regulado en el artículo 339 del código civil ya que cuando acabe el proceso penal ya habrá pasado el periodo de vigencia estipulado en esta norma legal? SI-NO ¿Por qué?, 3. ¿Cuál sería la solución jurídica que usted propondría para evitar la contradicción señalada en el primer problema de esta entrevista?

- Con respecto a la primera interrogante, Mattos (2022) señala que si, por lo que en el proceso de violencia familiar conforme a la ley 30364 se considera de un año a un año y medio, lo que no sucede en el código civil artículo 339 que solo computa 6 meses. De la fuente y Vásquez (2022) indican que sí, debido a que el Código Civil otorga un plazo para ejecutar el derecho de la

víctima para divorcio y caduca a los 6 meses, mientras se espera sentencia firme dentro del proceso de violencia familiar. Atencio (2022) señala que si, esto porque ambos plazos deberían culminar en los mismos tiempos establecidos. Valdivia (2022) menciona que, si existe la contradicción en los plazos que están establecidos entre ambos. Zamata, Apaza, Ramos, Cerpa y Carpio (2022) exponen que ambas instituciones tienen diferentes plazos, no existiendo congruencia entre las normas, debido a que en la ley 30364 el proceso demora un año a año y medio mientras que en el código civil solo otorga 6 meses.

- Ahora respecto a la segunda interrogante, los entrevistados Apaza, Carpio, Cerpa, Ramos y Zamata (2022) consideran que efectivamente si existe una contradicción en los plazos regulados por el artículo 339 del Código Civil, así como en la ley 30364, los plazos no son claros para su correcta aplicación. Valdivia, Atencio y Vásquez (2022) afirman que existe contradicción ya que en el código civil se establecen 6 meses y en la ley un año a año y medio. De la fuente (2022) señala que el artículo 339 del código civil debería tener un plazo indeterminado, por ultimo Mattos (2022) indica que si existe contradicción porque mientras se espera la sentencia por violencia ya habrán pasado los 6 meses por lo que se perderá el derecho para accionar el divorcio por esta causal.
- Con respecto a la tercera pregunta respecto a; cual podrá ser la solución jurídica para evitar la contradicción, los entrevistados Mattos, De la fuente, Vásquez, Cerpa y Carpio (2022) indican que la solución sería la modificación del artículo 339 inciso 2 del Código civil y que los 6 meses ya no sean considerados como plazo determinado para accionar el divorcio por la causal de violencia por parte de la víctima. Atencio, Apaza, Valdivia y Zamata (2022) señalan que se tendrían que analizar ambas normas, el código civil artículo 339 así como la ley 30364 para efectuar un replanteo o una modificatoria.

Ramos (2022) expone que se debería realizar una comparación de la ley 30364 y el código civil para hacer un buen estudio y ejecutar una modificación.

Para el segundo grupo de preguntas relacionadas al objetivo específico 1 el cual fue: Analizar los efectos que genera la contradicción de plazos de divorcio por violencia física o psicológica y la violencia familiar, se han planteado 3 preguntas, las cuales son; 4. ¿Qué tipo de efectos generaría la contradicción de plazos de divorcio por violencia física o psicológica y los estipulados en el proceso de violencia familiar dentro de la ley 30364?, 5. ¿Cómo afectaría a las partes involucradas la contradicción de plazos de divorcio por violencia, física y psicológica en lo regulado en el proceso de violencia familiar en la ley 30364? y 6. ¿La víctima de violencia familiar podría incoar un proceso de divorcio por esta causal aun cuando haya superado el plazo establecido en el artículo 339 del código civil? SI-NO ¿Por qué?

- Con respecto a la cuarta pregunta referida a los tipos de efectos que generaría la contradicción de plazos de divorcio por violencia física, psicológica y los contemplados en la ley 30364, los entrevistados Vásquez, Atencio, Carpio, Valdivia, Cerpa, Ramos, Apaza y Zamata (2022) coinciden en señalar como efectos la caducidad que existe en el plazo, por lo que la demandante no podría accionar el divorcio por esta causal, también De la fuente y Mattos (2022) exponen que la víctima perdería la acción así como el derecho para solicitar el divorcio.
- Con respecto a la quinta interrogante que se refiere a como se afectaría a las partes dentro de la contradicción de plazos de divorcio por las causales ya señaladas y reguladas en la ley 30364, Mattos (2022) indica que, en el código civil, si la víctima no acciona el divorcio podría darse la conciliación entre las partes, pero la ley 30364 no permite esa figura. Por otro lado, De la fuente y Vásquez (2022) exponen que mientras la víctima pierde su acción y derecho para divorciarse el agresor queda libre sin ningún tipo de sanción. Atencio, Valdivia, Zamata, Apaza, Ramos y Carpio (2022) señalan que no se podría iniciar un nuevo proceso por la misma causal, además de no acceder al

divorcio por esta causal debido a que existe contradicción en los plazos siendo muy confusa, en conclusión, como expone Cerpa (2022) no podría accionarse el divorcio a favor de la demandante.

- Con respecto a la sexta interrogante respecto a que la víctima que tenga sentencia favorable en un proceso dentro de la ley 30364 podría incoar al divorcio por causal de violencia fuera del plazo establecido en el código civil; los entrevistados Carpio, Cerpa, Ramos, Apaza, Zamata, Valdivia y Atencio (2022) coinciden en indicar no se podría iniciar un nuevo proceso por la misma causal, también Vásquez, De la Fuente y Mattos (2022) señalan que hasta obtener la sentencia fundada el plazo habría caducado a los seis meses.

Para el tercer grupo de preguntas relacionado al objetivo específico 2 el cual fue: Evaluar como incide la caducidad de la violencia física o psicológica como causal para ejercer el divorcio en la protección a la violencia intra familiar, se plantearon las siguientes preguntas: 7. ¿La víctima de violencia familiar podría incoar un proceso de divorcio por esta causal aun cuando haya superado el plazo establecido en el artículo 339 del código civil? SI-NO ¿Por qué?, 8. Considerando que la caducidad extingue la acción y extingue el derecho ¿Existiría alguna forma por la cual la víctima de violencia familiar pueda utilizar estos hechos para acreditar su divorcio en otras causales reguladas en el artículo 333 del código civil? SI-NO ¿Por qué?

- Con respecto a la séptima interrogante; Mattos (2022) señala que no, porque ya perdió su derecho de acción, además como mencionan; De la fuente, Atencio, Valdivia, Zamata, Apaza, Ramos, Cerpa, Carpio y Vásquez (2022) coinciden en señalar que el plazo ya venció o caduco.
- Con respecto a la octava pregunta Carpio (2022) señala que si, pues la conducta deshonrosa que haga la vida en común insostenible se encuentra tipificada en el código civil artículo 333 inciso 6; además. Cerpa, Ramos, Apaza y Zamata (2022) indican que, si existe la imposibilidad de hacer vida en

común, siendo insoportable para ambas partes la convivencia, un ejemplo sería la conducta deshonrosa.

Para el cuarto grupo de preguntas relacionadas al objetivo específico 3, el cual fue: Analizar en qué consiste el principio de armonía normativa y como se ve afectado con la contradicción entre la caducidad de divorcio por causal de violencia familiar y psicológico que se presenta en el TUO de la ley 30364, se plantearon las siguientes preguntas: 9. ¿Cuál es la importancia para los ciudadanos el principio de armonía normativa o armonía constitucional, regulada en nuestro ordenamiento procesal?, y 10. ¿Considera usted que la contradicción establecida entre la caducidad de divorcio por causal de violencia familiar colisiona con el principio de armonía normativa y constitucional? SI-NO ¿Por qué?

- Con respecto a la novena pregunta Zamata (2022) menciona que la importancia sería pretender la disminución que existen dentro de un procedimiento legislativo, ya que son sus diferencias normativas entre diferentes sistemas jurídicos. Atencio (2022) indica que las leyes establecidas, deben ser aplicadas por igual para todos los ciudadanos. Valdivia (2022) señala que el ordenamiento jurídico debe ser armónico ya que deben ser compatibles con las disposiciones jurídicas y así no crear conflictos, también Apaza, Ramos (2022) indican que la existencia de una norma se aplique en forma correcta frente a las leyes con el fin de lograr mejores resultados jurídicos existiendo armonía normativa para que se dé certeza en cuanto al régimen aplicable para la solución de conflictos jurídicos, además Cerpa y Carpio (2022) mencionan que no existen diferencias normativas entre el principio de armonía normativa y constitucional, y la importancia se daría en que la normativa sea compatible con las leyes que se pretenden incorporar, Vásquez, Mattos y De la fuente (2022) exponen que la pirámide de Kelsen permite categorizar la constitución por encima de cualquier otra norma y no puede haber contradicción entre normas.

- Con respecto a la décima pregunta Carpio, Cerpa y Atencio (2022) si consideran, que la contradicción entre la caducidad de divorcio por causal de violencia familiar, colisiona con el principio de armonía constitucional y normativa, debido a que ambas señalan diferentes plazos, pues entre ambas instituciones hay diferencias y no existiría claridad en la norma ni en su aplicación. Ramos, Apaza, Zamata y Valdivia (2022) mencionan que existen conflictos jurídicos, no existiendo claridad respecto a los efectos además debe existir armonía constitucional en la Ley 30364 así como en el artículo 339 del Código Civil, porque los plazos ya vencieron. Mattos, De la fuente y Vásquez (2022) indican que el Código Civil considera un plazo y la Ley 30364 considera otro plazo, por la demora para la sentencia en el Código Civil, el plazo caduco a los 6 meses y en la Ley 30364 no se considera este mismo plazo.

## **DESCRIPCIÓN DE RESULTADOS DE LA TÉCNICA DE ENTREVISTA A AGRAVIADAS:**

Debemos señalar que se realizó una entrevista anónima conformada por 5 preguntas a las agraviadas de violencia física y sexual; planteándose las siguientes preguntas y brindando las presentes respuestas:

1. ¿Sabía usted que, la violencia física y/o psicológica, son causales para solicitar un proceso de divorcio?

La totalidad de nuestras entrevistadas, desconocen que las causales de violencia física y/o psicológica, serian fundamentos para solicitar el divorcio regulado en nuestro Código Civil.

2. Si usted fuese víctima de violencia física y/o psicológica y desea solicitar su divorcio por estas causales, ¿Estaría de acuerdo con que solamente cuente con seis meses como plazo máximo, para solicitar dicho divorcio?

La totalidad de nuestras entrevistadas, no están de acuerdo con el hecho de que la solicitud de divorcio tenga un plazo límite, puesto que, con dicha limitación se sienten aún más desprotegidas. A su vez, la totalidad de nuestras entrevistadas mencionaron que, en algún momento del vínculo matrimonial, han pasado por actos de violencia que fueron cometidos por sus esposos, y en muchas ocasiones, callaron este sufrimiento.

3. ¿Tiene conocimiento de algún divorcio por las causales de violencia física y/o psicológica? De ser así, ¿Cuánto tiempo duro dicho proceso hasta la emisión de sentencia?

La agraviada 1 señala que, si tiene conocimiento de un caso de un familiar, el cual paso por un proceso de divorcio, ya que, su pareja la maltrataba, pero se enteró después de años que su divorcio prospero. Mientras que las demás entrevistadas, no conocen de algún caso de divorcio y menos por las causales de violencia física y/o sexual.

4. Sabía usted que, ¿Para solicitar un divorcio por estas causales, debe contar con una sentencia firme que lo declare víctima de violencia familiar?

La totalidad de nuestras entrevistadas, desconocen de esta prerrogativa legal. Las mismas pensaban que, el solo hecho de la violencia, sea cual sea el tipo, era fundamento necesario para la interposición de demanda de divorcio. Ante la explicación de tener previamente una sentencia por violencia familiar, consideran que, su integridad y protección se ven mucho más perjudicada y quebrantada.

5. Teniendo en cuenta que es necesaria contar con una sentencia de violencia familiar, para dar inicio a un divorcio ¿Considera usted que, el trámite debe ser mucho más corto y simple?

La totalidad de nuestras agraviadas consideran que, el trámite de divorcio debe ser mucho más sencillo y célere, porque no es justo y/o dable que, muchas mujeres víctimas de violencia – sea cual sea el tipo – sigan padeciendo por este sufrimiento y

que nuestra justicia no realice modificaciones a estas complicaciones que se presenta.

### **DESCRIPCIÓN DE RESULTADOS DE LA TÉCNICA DE CUESTIONARIO:**

A continuación, mostraremos los resultados de la presente investigación, en este caso el cuestionario que fue aplicado a 8 abogados, quienes son los especialistas en el tema abordado. Al detalle tenemos:

La primera pregunta del presente cuestionario estuvo orientada a saber si entre la Ley 30364 y el artículo 339 del CC existe alguna contradicción de plazos entre ambas instituciones jurídicas.

La primera tabla indica que el 100% de los encuestados si considera que entre la Ley 30364 y el artículo 339 del Código Civil existe una contradicción de plazos entre ambas instituciones legales.

<b>PREGUNTA 1: ¿ Considera que entre la Ley 30364 y el artículo 339 existe alguna contradicción de plazos entre ambas instituciones jurídicas?</b>		
	<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentaje</b>
SI	8	100%
NO	0	0%
NO PRECISA	0	0%
<b>TOTAL</b>	<b>8</b>	<b>100%</b>

Tabla 1: Contradicción respecto a la Ley 30364 y artículo 339 del Código Civil  
Fuente: Cruz Colquehuanca Elizabet – Espezúa Leiva M. Jhony.

La segunda tabla muestra que el 100% de los encuestados se encuentran de acuerdo a una solución jurídica para evitar la contradicción entre el artículo 339 del Código Civil y la Ley 30364.

PREGUNTA 2: ¿ Ud. estaria de acuerdo en una solucion juridica para evitar la contradiccion de la ley 30364 y el articulo 339?		
	Frecuencia	Porcentaje
SI	8	100%
NO	0	0%
NO PRECISA	0	0%
<b>TOTAL</b>	<b>8</b>	<b>100%</b>

Tabla 2: Solución jurídica para evitar la contradicción.  
Fuente: Cruz Colquehuanca Elizabet – Espezúa Leiva M. Jhony.

En la tercera Tabla se observa que, el 100% es decir la totalidad de nuestros encuestados si consideran que se debería de modificar los plazos que se hallan establecidos en el artículo 339 del Código Civil con el fin de no atentar contra los plazos establecidos dentro de la Ley 30364.

PREGUNTA 3: ¿ Considera usted que debe modificarse los plazos establecidos en el articulo 339 del Codigo Civil para no atentar contra los plazos establecidos en la Ley 30364?		
	Frecuencia	Porcentaje
SI	8	100%
NO	0	0%
NO PRECISA	0	0%
<b>TOTAL</b>	<b>8</b>	<b>100%</b>

Tabla 3: Modificatoria respecto a los plazos Ley 30364 y artículo 339 del Código Civil.  
Fuente: Cruz Colquehuanca Elizabet – Espezúa Leiva M. Jhony

La cuarta Tabla, apreciamos que el 100% de los encuestados considera que si, se generaría efectos por los plazos para el divorcio respecto a la violencia física o psicológica, así como lo contemplado en la Ley 30364.

PREGUNTA 4: ¿Se generaria efectos por los plazos de divorcio en cuanto a violencia fisica, psicologica y los estipulados en la Ley 30364?		
	Frecuencia	Porcentaje
SI	8	100%
NO	0	0%
NO PRECISA	0	0%
<b>TOTAL</b>	<b>8</b>	<b>100%</b>

Tabla 4: Plazos de divorcio por causal de violencia física y psicología.  
Fuente: Cruz Colquehuanca Elizabet – Espezúa Leiva M. Jhony.

La quinta Tabla demuestra que el 100% de los encuestados considera que si se afectaría a las partes involucradas la contradicción de plazos respecto al divorcio por causal de violencia física o psicológica dentro del proceso de violencia familiar en la Ley 30364.

PREGUNTA 5: ¿Cree Ud. que afectaría a las partes involucradas la contradicción de plazos de divorcio por violencia física y psicológica en los regulados en el proceso de violencia familiar en la Ley 30364?		
	Frecuencia	Porcentaje
SI	8	100%
NO	0	0%
NO PRECISA	0	0%
<b>TOTAL</b>	<b>8</b>	<b>100%</b>

Tabla 5: Afectación por la contradicción de plazos.  
Fuente: Cruz Colquehuanca Elizabet – Espezúa Leiva M. Jhony.

La sexta Tabla señala que, el 88% no considera que la víctima del proceso de violencia familiar que tiene una sentencia fundada dentro del proceso contemplado en la Ley 30364 comience el divorcio por la causal de violencia fuera del plazo, mientras que el 13% cree lo contrario.

PREGUNTA 6: ¿Cree usted que la víctima del proceso de violencia familiar que cuenta con sentencia fundada, en vía de un proceso al amparo de la Ley 30364 podría comenzar el divorcio por la causal de violencia aun fuera del plazo establecido?		
	Frecuencia	Porcentaje
SI	1	13%
NO	7	88%
NO PRECISA	0	0%
<b>TOTAL</b>	<b>8</b>	<b>100%</b>

Tabla 6: Divorcio por causal de violencia fuera del plazo.  
Fuente: Cruz Colquehuanca Elizabet – Espezúa Leiva M. Jhony.

La séptima Tabla, muestra que un 75% de los encuestados, no consideran que la víctima inicie un proceso de divorcio por esta causal a pesar de haber superado el plazo contemplado en el artículo 339 del Código Civil, mientras que un 13% opina lo contrario y un 13% no precisa su postura.

PREGUNTA 7: ¿Cree usted que la víctima de violencia familiar pueda comenzar un proceso de divorcio por esta causal aun cuando haya superado el plazo establecido en el artículo 339 del Código Civil?		
	Frecuencia	Porcentaje
SI	1	13%
NO	6	75%
NO PRECISA	1	13%
<b>TOTAL</b>	<b>8</b>	<b>100%</b>

Tabla 7: Divorcio por causal luego de superar el plazo establecido.  
Fuente: Cruz Colquehuanca Elizabet – Espezúa Leiva M. Jhony.

En la octava Tabla apreciamos que un 75% de los encuestados, señalan que la víctima si puede utilizar los hechos para respaldar su divorcio con otras causales contempladas en el artículo 333 del Código Civil, mientras que un 25% no precisa su postura.

PREGUNTA 8: ¿Cree usted que una víctima familiar pueda utilizar los hechos para acreditar su divorcio con otras causales reguladas en el artículo 333 del Código Civil?		
	Frecuencia	Porcentaje
SI	6	75%
NO	0	0%
NO PRECISA	2	25%
<b>TOTAL</b>	<b>8</b>	<b>100%</b>

Tabla 8: Acreditación de hechos para el divorcio por causal.  
Fuente: Cruz Colquehuanca Elizabet – Espezúa Leiva M. Jhony.

En la novena Tabla, mostramos que un 100% la totalidad de los encuestados, consideran que si es importante el principio de armonía normativa que reglamenta nuestro ordenamiento procesal.

PREGUNTA 9: <b>¿Considera que es importante el principio de armonía normativa que regula nuestro ordenamiento procesal?</b>		
	<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentaje</b>
SI	8	100%
NO	0	0%
NO PRECISA	0	0%
<b>TOTAL</b>	<b>8</b>	<b>100%</b>

Tabla 9: Principio de armonía jurídica.  
Fuente: Cruz Colquehuanca Elizabet – Espezúa Leiva M. Jhony.

En la décima Tabla, el 100% de los encuestados, consideran que la contradicción frente a la caducidad de divorcio por causal de violencia familiar si colisiona con el principio de armonía normativa y constitucional.

PREGUNTA 10: <b>¿Cree usted que la contradicción entre la caducidad de divorcio por causal de violencia familiar colisiona con el principio de armonía normativa y constitucional?</b>		
	<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentaje</b>
SI	8	100%
NO	0	0%
NO PRECISA	0	0%
<b>TOTAL</b>	<b>8</b>	<b>100%</b>

Tabla 10: Contradicción entre la caducidad de divorcio.  
Fuente: Cruz Colquehuanca Elizabet – Espezúa Leiva M. Jhony.

## **DISCUSIÓN DE RESULTADOS:**

Con respecto a la discusión, se va a llegar a considerar los fundamentos plasmados en nuestro marco teórico, asimismo, los resultados de nuestras entrevistas, encuestas y guía documental, todo ello, en función de un debate de argumentación, para luego, consolidar la información para obtener una postura que corresponda al objetivo general y objetivos específicos que se ha plasmado en el presente trabajo de investigación.

### **Objetivo General**

Analizar la contradicción de la caducidad del plazo para accionar divorcio por violencia física o psicológica con el proceso de violencia familiar.

El proceso de violencia familiar, el cual, tiene como base legal lo dicho en la Ley N° 30364, Reglamento y modificatorias, tiene como fin el cuidado, protección y erradicación de todo tipo de violencia que se pueda cometer contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, y si alguna determinada persona desea poder iniciar un proceso por casos de violencia familiar, o la solicitud de medidas de protección o cautelares, si o si, debe de seguir con la continuación de la misma (el cual puede durar de un año a año y medio). Con ello no pretendemos deslindar la importancia de dicha ley, sino más, respetar la finalidad protectora de la misma, la cual, estamos de acuerdo. Ahora bien, la cuestión va más allá de eso, y nos referimos a la institución del matrimonio, dentro de ella, queramos o no, podemos encontrar ciertas ventajas y desventajas, y una de estas desventajas, es justamente, la mala convivencia que se puede manejar en la vida interna de los cónyuges.

Dentro de esta mala convivencia que se muestra en los cónyuges, un claro ejemplo, es la presentación de casos de violencia, como señala Abarca (2008) siempre habrá un cónyuge culpable y otro cónyuge inocente; en relación a este enunciado, se puede desprender que, la imposibilidad de convivencia que se pueda dar en el matrimonio por estas casuales, puede tener como fuga, el inicio de un divorcio. Nuestro Código Civil, en su artículo 333, inciso 2, menciona que, el divorcio puede

darse por causales de violencia física y psicológica, es decir, si él o la demandante calza estas causales, su pedido será favorable. Ahora bien, lo resaltante es lo siguiente, en la praxis judicial, los juzgadores buscan que este pedido cuente con los suficientes medios probatorios, y uno de esos medios, es la sentencia por violencia familiar; quiere decir que, el juzgador sobreentiende que la víctima de violencia, previamente, accedió a la Ley N° 30364 y solicito una tutela efectiva a efecto que su caso de violencia sea admitido.

Esta sentencia por violencia familiar, daría mayor convicción al juez que debe ver el caso de divorcio por causales mencionadas en el inciso 2 del artículo 333 del Código Civil; pero, la cuestión radica en que, para la emisión de una sentencia favorable de violencia familiar, puede durar entre un año o más, pero para ello, nuestro proceso de divorcio ya habría caducado.

Entonces, si a este proceso de divorcio lo llevamos junto con el proceso de violencia familiar, sea antes o después, es muy probable que caduque, porque este último se toma un tiempo muy considerable. Para situarnos en un mejor escenario, queremos traer lo dicho por la Casación N° 3333-2017-Tacna, la cual menciona que la caducidad se da por la inacción del solicitante, ya sea por motivos de tiempo, económica, etc., y la cual es declarada de oficio por el juez o a solicitud de la parte, y con ello, se extinguiría la acción y el derecho del solicitante. Entonces, es justamente esto, el temor que tendría el o la denunciante de divorcio, ya que su proceso podría caducar, todo porque, el proceso que se lleva a la par de violencia familiar, puede demorar mucho más.

Queda claro entonces, la contradicción del artículo 339 del Código Civil y el fin de la Ley N° 30364 (violencia familiar), puesto que, este cónyuge inocente, lo único que quiere es poder terminar con la continuación de una convivencia toxica e irremediable, pero lo único que tiene como resultado es que, tanto el Código Civil y la Ley N° 30364, le den una mala salida a su pedido. En solución a dicho objetivo, secundado lo dicho por Atencio, Apaza, Valdivia y Zamata (2022), es la revisión de ambos cuerpos normativos, tanto del artículo 339 del Código Civil y de la Ley N°

30364, a efecto que se haga una modificación y se busque la salida o fuga al problema que tendría el cónyuge inocente, respecto a casos de violencia física y/o psicológica, que lo único que busca es la tranquilidad de su integridad y no seguir padeciendo estos problemas o inconvenientes.

### **Objetivo Específico 1**

Analizar los efectos que genera la contradicción de plazos de divorcio por violencia física o psicológica y la violencia familiar.

Como mencionamos líneas arriba, trataremos de extraer algunos argumentos de ciertos instrumentos académicos que nos sirvieron de ayuda para poder desarrollar el presente trabajo de investigación, para ello, queremos empezar analizando el presente objetivo, con la jurisprudencia plasmada en nuestra guía documental, el cual, se trata de la casación N° 4475-2016-Lima, de ella, queremos desprender, en primer lugar, lo concerniente a las consecuencias que podría traer el hecho de realizar actos de violencia que pueden materializarse en maltrato físico y/o psicológico, todo ello, de alguna manera, generaría un quebrantamiento en la convivencia de un determinado grupo social, familiar o matrimonial; lo cual, podría desencadenar en serios problemas internos.

Respecto a esta casación, si nos damos cuenta, serviría de base jurisprudencial al objetivo que queremos llegar a responder, ya que, uno de los fundamentos de la misma señala que, la mayoría de veces, las víctimas de violencia resultan ser mujeres y menores de edad, es decir, por la praxis social, de este muestreo poblacional, podemos encontrarlo a montón, en la convivencia familiar o matrimonial. Estos problemas convivenciales, podría desencadenar en diversos problemas o inconvenientes que tratarían a debilitar el matrimonio.

Ahora bien, precisando lo dicho por De la fuente y Mattos (2022), en el hecho que, si existiría una contradicción de plazos para la incoación de un proceso divorcio por las causales de violencia física o psicológica, esta contradicción se generaría, toda vez que, en el proceso de violencia familiar (Ley N° 30364) se necesita tener una

sentencia firme, para que esta última, pueda servir como base a la interposición del proceso de divorcio, pero, mientras este proceso de violencia familiar tome su tiempo, ya habrán pasado los seis meses que el artículo 339 del Código Civil menciona y nuestro derecho y acción ya habrá caducado.

Es curioso que, por un lado, nuestra legislación defienda la integridad de las víctimas de agresión, pero, por otro lado, al momento de iniciar una salida a este problema, como es el caso de un divorcio y las partes puedan tener su tranquilidad debida, sale a la luz, algunas trabas que generarían el inicio de la misma. Clara respuesta a ello, y lo concerniente a la contradicción que postulamos, lo menciona nuestra encuesta ya precisada anteriormente, donde el 100% de nuestros encuestados, opinan que si habría una contradicción para la incoación y perduración de una solicitud de divorcio. Como lo señala Paz (2015) todo matrimonio podría tener su disolución, por actos que impidan el continúe de la vida en común de los cónyuges, razón de ello, se puede solicitar un divorcio.

La cuestión radica en que, los efectos de esta contradicción, se generaría más por los motivos de tiempo o plazo y el perdón o la unión familiar, como mencionamos párrafos anteriores, se necesita de una sentencia firme que funde la violencia familiar, medio que serviría como base para la solicitud de un divorcio por causal de violencia física y psicológica, pero todo ese proceso de violencia familiar dura mucho, y para ello, nuestro derecho y acción para la solicitud de divorcio ya habría caducado; y por otro lado, somos de entender que, inconscientemente esta contradicción trataría de realizar una especie de perdón en los cónyuges, puesto que, como para inicios un proceso de divorcio se tiene que tener la sentencia firme de la admisión de violencia familiar, y el cual, dura mucho más de seis meses, para ello, ya las parejas – muy poco probable – habrían perdonado todo acto, y ante el perdón, es muy difícil que se ejecute el divorcio. Es allí, donde se puede deslumbrar la clara contradicción del artículo 32398 del Código Civil y de lo señalado en la Ley N° 30364 y los efectos que de ello se desprende.

## **Objetivo Específico 2**

Evaluar cómo incide la caducidad de la violencia física o psicológica como causal para ejercer el divorcio en la protección a la violencia intra familiar.

Para empezar a responder este objetivo, es meritorio sentar una base con el apoyo de nuestra guía documental, citando la Casación N° 2266-2017-Sullana, vinculante para el entendimiento de nuestro objetivo; toda vez que, en ella nos explica que siempre las agresiones que se puedan producir intra familiar, tendrá sus repercusiones un tanto desalentadoras, además de ello, se torna un poco complicada al mencionar que, para solicitar un divorcio por causales de violencia física y/o psicológica, deben estar debidamente probadas, y la única manera es, como lo señalamos en el objetivo anterior, con la sentencia firme por el proceso de violencia familiar (Ley N° 30364).

Ahora bien, como señalan algunos de nuestros entrevistados como, por ejemplo, Cerpa, Ramos y Vásquez (2022), resulta ser dificultoso el hecho de ejercer el proceso de divorcio y obtener un pronunciamiento a favor, para poner fin a estas agresiones física o psicológicas, si esto no se llega a iniciar antes de los seis meses que da como plazo máximo nuestro Código Civil. Entonces, este hecho o contradicción, de alguna manera incidiría en contra de la víctima, al estar “atado de manos” a que, primero, cuente con una sentencia firme de violencia familiar (Ley N° 30364) y esta sirva como base para el proceso de divorcio, y segundo, que dicha sentencia salga en un plazo rápido (antes de los seis meses de caducidad) y peor aún, rogar que, la sentencia de violencia familiar sea declarada en favor de la víctima, porque de lo contrario, todo estaría echado por la borda.

Entonces, esta forma de incidir en las víctimas, se quiera o no, se da de una forma desalentadora, por ejemplo, como precisó Abarca (2008), referido a estos casos de altercados, discusiones, recomienda que se puede aplicar el divorcio remedio, el cual, se da ante la imposibilidad de convivencia entre los cónyuges, haciendo que se vuelva insostenible la convivencia de la misma. Pero, en síntesis, esta se daría en

base a un acuerdo de los dos, pero ¿Qué pasaría si no hay un acuerdo? y peor aún ¿Qué pasaría si existiese la posibilidad de que uno de los cónyuges sea el más perjudicado y desea poner fin a este conflicto? Si existiese un no acuerdo de parte de los dos, y más aún, se presente el escenario donde uno de ellos es víctima del otro, lo recomendable es el divorcio sanción, ya que, existe una conducta que hace un determinado cónyuge que origina el querer deslindar el vínculo matrimonial.

Entonces como señala nuevamente Abarca (2008), a lo dicho líneas antes, aparecerá la figura del cónyuge culpable y cónyuge inocente, donde el primero realiza conductas ilegítimas y totalmente contrarias al fin de un matrimonio, generando con ello, que el otro cónyuge solicite el divorcio por las casuales deshonorosas. Entonces, todo ello, a manera intra familiar, genera un debilitamiento del vínculo familiar, y donde la institución del divorcio, resultaría ser un mecanismo de solución de conflictos, ya que, se presentan los argumentos antes mencionados. Pero, todo este proceso, en querer solicitar un divorcio por casusa deshonorosas y contrarias al matrimonio, el cual, es hecha por alguno de los cónyuges, no tendría sentido, si es que brindan un plazo límite.

Por ende, la caducidad para la interposición de un divorcio, hará que la convivencia intra familiar se torne mucho más deplorable, es decir, y específicamente en causales de violencia física o psicológica, para accionar estas mismas, ya dijimos que se necesita de una sentencia firme de violencia familiar (Ley N° 30364); pero hasta que no tengamos dicha sentencia, nuestros esfuerzos de poner fin al vínculo matrimonial, por motivos totalmente contrarios a la finalidad del matrimonio y que son producidos por uno de los cónyuges, serán en vano.

### **Objetivo Específico 3**

Analizar en qué consiste el principio de armonía normativa y como se ve afectado con la contradicción entre la caducidad de divorcio por causal de violencia familiar y psicológico que se presenta en el T.U.O. de la Ley 30364.

Para ello, sería correcto, especificar a qué nos referimos cuando hablamos de armonía normativa, pues bien, volviendo a remitirnos a lo dicho en nuestra guía documental, la cual, está relacionada al presente objetivo, toda vez que, en la sentencia recaída en el Expediente N° 047-2004-AI/TC, en su fundamento 48, trata de mencionar que, la armonía normativa, debe de tener un fin coherente, es decir, que exista una unidad entre las normas que forman parte de nuestro ordenamiento jurídico, y más aún, cuando estas sean aplicadas por nuestros órganos jurisdiccionales y/o en otras entidades.

Entonces, la armonía normativa, responde a la necesidad de tener una compatibilidad y conexión lógica de todas las normas del ordenamiento jurídico. Ahora bien, en relación a nuestro objetivo y poder brindar a una respuesta a ello, queda claro que, si existe una afectación al principio de armonía normativa, toda vez que, por un lado tenemos lo dicho por nuestro Código Civil, el cual, menciona que existe algunas causales para solicitar el inicio de un proceso de divorcio, y una de esas es justamente, por violencia física y/o psicológicas; podría decirse que, nuestro código si haría una especie de defensa frente a las víctimas que sufren de estos inconvenientes y desean poder divorciarse. Pero, lo raro en ello es lo siguiente, el artículo 339 del cuerpo normativo antes dicho especifica que, referido a estas causales, caducaría a los seis meses de producida la violencia; después de ello, no se podrá iniciar el proceso de divorcio, entonces, por ese lado, creemos que se contradeciría el Código Civil, específicamente a la naturaleza de defensa.

Pero aún más notorio es el hecho siguiente, la contradicción que se da en la caducidad de divorcio por causal de violencia física o psicológica y lo que se presenta la Ley 30364, toda vez que, como señalan Carpio, Cerpa y Atencio (2022) y

secundando lo dicho por ellos, más que nada, la contradicción se presenta en la manera de defensa que le es dado a la víctima de casos de violencia física o psicológica, porque, el Código Civil si menciona como causales de divorcio los actos de violencia física o psicológica, pero seguido a ello, también brinda una caducidad a la misma, talvez, el efecto de ello deviene en el perdón matrimonial, pero siendo realistas, en la praxis jurídica y social, es muy poco probable que este perdón se dé. Por otro lado, encontramos la Ley N° 30364, la cual, brinda como objeto el cuidado, prevención y erradicación de todo tipo de violencia contras las mujeres e integrantes del grupo familiar, es decir, tiene un fin incisivo o inquisitivo en la búsqueda de la defensa de la integridad de las personas víctimas de un tipo de violencia.

Según Chávez y Barragán (2010) Es necesario dirigir nuestra atención a la víctima, quien, para decidir interponer la demanda de divorcio, ha tenido que enfrentar sus miedos con el fin de separarse de quien en algún momento o de forma continua, la ha humillado, minimizado, ofendido y/o agrede, esperando que su demanda sea resuelta en su favor. Por su parte, el sistema judicial desestima su demanda bien porque el juzgador considera que no ha aportado las pruebas suficientes para probar el daño físico y emocional que se le infringía por parte de su cónyuge, pues, en cualquier caso, es sumamente complicado obtener evidencias de la violencia que se sucede en la intimidad del domicilio. De igual manera, suele negarse el divorcio por la entidad judicial cuando la víctima o en el grueso de los casos, la mujer agredida no ha acudido a tiempo a presentar su demanda, sino que pasaron seis meses desde su última agresión y en virtud de que la ley considera que hubo perdón tácito, fundamento con el que el juzgador decide no separarla de su agresor.

Señala Pérez Duarte (1994) refiere que, frente al problema de la violencia dentro del derecho de familia, está la posibilidad de demandar el divorcio bajo la causal de sevicia, injurias y malos tratos es una solución. No obstante, la autora analiza los obstáculos legales y judiciales para probar esta causal diciendo que recordemos que se trata de hechos ocurridos en la intimidad, situación que se suma a que cada hecho debe ser plenamente probado, para lo cual la Suprema Corte de Justicia, con

una falta absoluta de comprensión sobre la problemática que ello encierra, exige “para que el demandado pueda defenderse” que se precisen, y demuestren, las circunstancias de tiempo, modo y lugar. Estas exigencias dan como resultado, en la realidad, que la mujer se queda sin protección

Refiere Rodríguez (1997). En un estudio en la Ciudad de México y en relación a las mujeres como grupo poblacional altamente afectado por la violencia, que, cuando ellas ostentan poder económico son, dentro de su grupo, las que promueven el divorcio, más aún cuando cuentan con experiencia laboral. Sin embargo, cuando la dependencia económica es mayor, y/o cuentan con un gran número de hijos o son abandonadas, este es el sector de las mujeres que resultan siendo más discriminadas y sufren mayor violencia; consecuentemente es en este sector donde hay más *consentimiento*, por lo mismo se dificulta más tener estadísticas sobre separaciones o divorcios.

Entonces, queda claro y en evidencia la total vulneración y mala armonización del Código Civil y de la Ley N° 30364, ya que, esta última, si bien trata de acabar con todo tipo de violencia que se presente en los hogares, por otro lado, el Código Civil, daría una suerte de traba al pedido de divorcio condicionándolo a que si o si se actué dentro de los seis meses para que esta no caduque. Asimismo, en la práctica jurídica, esto no es posible, ya que, para procesos que atañe la Ley N° 30364, la emisión de sus sentencias puede darse en varios años, y para ello, nuestra solicitud de divorcio habrá caducado. Claro ejemplo es lo dicho en una de las encuestas realizadas en este trabajo de investigación, el cual arrojó que, un 100% de los encuestados menciona que si habría una contradicción frente a la caducidad de divorcio y lo señalado en la Ley N° 30364, por las causales de violencia familiar, donde si colisionaría con el principio de armonía normativa y constitucional. Entonces, como finalización a este objetivo, podemos decir lo siguiente, si bien es cierto, el principio de armonía normativa trata de enfatizar la coherencia, compatibilidad y conexión lógica que se debe dar entre las normas, pero, en el caso mencionado del artículo 339 del Código Civil y lo dicho en la Ley N° 30364, existiría

la vulneración a este principio, toda vez que, la ley tiene como fin la defensa integra de las víctimas y el código trataría de borrar ello, al querer dar una caducidad a una forma de poner fin al vínculo matrimonial por temas específico como son las causales de violencia física y/o psicológicas, ya que, no estamos hablando de causas “infantiles”, sino de temas muy delicados.

Ahora bien, haciendo una breve recapitulación de lo visto en el presente capítulo, se precisa que, respecto al supuesto general, existe una contradicción en el plazo, ya que, mientras en el Código Civil se establece unos seis meses para accionar el pedido de divorcio por causal de violencia física y/o psicológica; el proceso de violencia demora cerca de un año aproximadamente, es por esa razón que, cuando se quiere accionar este divorcio con sentencia fundada del proceso de violencia familiar, prácticamente ya habrá caducado.

Como una breve recapitulación, respecto al supuesto general, esta contradicción se traduce en el hecho que, la víctima que solicita un pedido divorcio se ve condicionada a la demora en la entrega de una sentencia firme, respecto a un proceso secundario como es el de violencia familiar, ahora bien, vayamos a saber si el proceso de violencia familiar resulta siendo favorable a la víctima, por ende, todo ello, resulta ser muy engorroso para la persona que desea separarse de su cónyuge. Ahora bien, el divorcio resultaría ser – para este caso – una forma de poder dar solución a ciertas controversias que se genere en el vínculo matrimonial, y brindar protección – o esperar ello – para la víctima o cónyuge inocente. Al primer supuesto específico, es obvio que el plazo que puede durar un proceso de violencia familiar será mucho mayor a seis meses, este efecto trae como consecuencia la continuidad – posible – de violencia que pueda sufrir el cónyuge inocente; por ende, resulta siendo para nada armónico lo estipulado en estos cuerpos normativos, siendo que la Ley tiene una esencia mucho más exigente y por otro lado, el código es todo lo contrario, teniendo como efectos el perdón o el olvido a todo lo ocurrido. Así como también se indica en el último supuesto, lo referido al principio de armonía normativa, que como mencionamos hace un momento, dicho principio responde a la necesidad de tener

una compatibilidad y conexión lógica para con las normas de nuestro ordenamiento jurídico, y en el presente caso o se observa ello. Se espera de parte de los legisladores una mayor labor y comprensión de este meollo, porque lo que está en juego, es en muchos casos, la integridad del cónyuge inocente.

## V. CONCLUSIONES

1. Se analizó la contradicción de la caducidad del plazo para accionar divorcio por violencia física o psicológica con el proceso de violencia familiar, respondiendo a nuestra hipótesis planteada, toda vez que, el proceso de violencia familiar, en relación al tiempo que toma, resultaría tener un tiempo muy considerable, y a raíz de ello, el o la solicitante de un proceso de divorcio ya habría perdido su derecho y acción, ya que, caducaría dicha solicitud, todo por el mal entendimiento que se genera en el artículo 339 del Código Civil y la Ley N° 30364. Ambos cuerpos normativos, no generarían una buena expectativa a la víctima de violencia física y/o psicológica, considerado(a) como cónyuge inocente al problema convivencial, ya que, lo único que busca este, es la solución a sus problemas de violencia que, ya han sobrepasado todo límite convivencial.
2. Se analizó los efectos que genera la contradicción de plazos de divorcio por violencia física o psicológica y la violencia familiar, dentro de ellos podemos descartar dos efectos, uno de ellos relacionado al tiempo o plazo, ya que, se necesitaría de una sentencia firme de un proceso por violencia familiar, que sirva como gran elemento de convicción al juzgador que vera el proceso de divorcio; en otras palabras, el o la solicitante de divorcio estará condicionado a esta sentencia, sino su proceso de divorcio caducará. Por otro lado, el segundo efecto que genera esta contradicción, es el perdón entre los cónyuges, ya que, para el inicio de un proceso de divorcio, dijimos que se necesita de la sentencia favorable por violencia familiar, el cual dura más de seis meses y es muy probable que las parejas, ya hayan tenido un perdón y el proceso de divorcio ya no tendría una razón de ser.
3. Se evaluó cómo incide la caducidad de la violencia física o psicológica como causal para ejercer el divorcio en la protección contra la violencia intra familiar, toda vez que, en primer lugar, la protección de la familia y de los integrantes de la misma, son pasibles de un cuidado en su totalidad, por ende, ante el pedido de divorcio de parte de uno de los cónyuges (cónyuge inocente), por la causal de

violencia física y/o psicológica, se desprende que la convivencia matrimonial no tiene un lugar muy bien situado, por tal motivo, en respeto de la integridad y protección de la víctima, condicionar a que exista un plazo límite para accionar un proceso de divorcio, resultaría ser un tanto perjudicial.

4. Se analizó en qué consiste el principio de armonía normativa y como se ve afectado con la contradicción entre la caducidad del plazo para accionar divorcio por causal de violencia familiar y psicológico que se presenta la Ley 30364; en merito a que, el Código Civil, empezaría defendiendo la integridad del cónyuge, accediendo al pedido de divorcio cuando exista causales de violencia física y psicológica, pero por otro lado, el artículo 339 de este cuerpo normativo, condiciona dicho pedido, en referencia al tiempo que se tiene, porque después de dicho plazo, caducaría dicha solicitud. Además de ello, la duración que se tiene en un proceso de violencia familiar (Ley N° 30364), resulta ser muy largo, porque su sentencia sería medio fundamental para un divorcio. Entonces, la armonía normativa no estaría presente toda vez que, estos dos textos normativos, no busca dar solución al pedido de divorcio al cónyuge víctima de violencia física o psicológica.

## **VI. RECOMENDACIONES**

1. Se recomienda a los legisladores la eliminación del segundo párrafo del artículo 339 del Código Civil, lo concerniente a la caducidad que se plasma al inciso 2 del artículo 333 del mismo cuerpo normativo; toda vez que, al darle un plazo máximo para accionar, resulta ser un condicionante desfavorable al peticionante de divorcio por la causal de violencia física y psicológica, en mérito a que, el fin de esta solicitud sería el cuidado de su integridad física y/o mental.
2. Se sugiere que, nuestros legisladores hagan un reexamen al artículo 339, párrafo segundo, del Código Civil y de la Ley N° 30364, en mérito al inicio de un proceso de divorcio, toda vez que, para el inicio de este, se es necesario la sentencia favorable de violencia familiar (Ley N° 30364), ya que, sin ella, no saldría adelante el pedido de divorcio hecha por uno de los cónyuges. Creemos que, la sola constatación fehaciente y veraz de una comisión de violencia física y/o psicológica, bastaría para que el cónyuge inocente, pueda accionar este pedido de divorcio.
3. Se recomienda al legislador de lo dicho anteriormente, que esto serviría para la existencia de una armonía normativa, ya que, entre estos dos cuerpos normativos, se presenta una contradicción para el inicio de un divorcio por la causal de violencia física y psicológica, toda vez que, el Código Civil en su artículo 333 si admite el divorcio por esta causal (inciso 2), pero el artículo 339 del mismo cuerpo, lo condiciona con una caducidad, y adicional a ello, tenemos el peso de la Ley N° 30364, donde, para la emisión de una sentencia de violencia familiar demoraría mucho más de seis meses, razón por el cual, no existe una armonía normativa, coherencia y conexión lógica en favor del cónyuge inocente.

## REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

Abarca García, J. (2008). La familia en el Código Civil Peruano, *Revista Foro Jurídico*, (8), 171-172.

[https://app-vlex-com.ucsp.lookproxy.com/#/search/jurisdiction:PE+content\\_type:4/divorcio+remedio/WW/vid/741224765](https://app-vlex-com.ucsp.lookproxy.com/#/search/jurisdiction:PE+content_type:4/divorcio+remedio/WW/vid/741224765)

Aguilar Aguilar, E. (2019) Implementación de un programa terapéutico con mujeres víctimas de violencia de género en Servicios Municipales Boliviano. *Apuntes de Psicología*, 34(2), 251-257.

<https://www.apuntesdepsicologia.es/index.php/revista/article/view/616/462>

Albarracín Mayorga, L. (2019) *Criterios judiciales para determinar la indemnización en los procesos de divorcio* [Artículo resultado de investigación elaborado para optar por el Título de Abogado en la Universidad Católica de Colombia].

<https://repository.ucatolica.edu.co/bitstream/10983/23350/1/Articulo%20Investigacion%20Liliana%20Albarracin.pdf>

Alonso Varea, J. (2006) Por un enfoque integral de la violencia familiar. *Intervención Psicosocial*, 15(3), 253-274.

<https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=179814012002>

Ariando Deho, E. (2014). Reflexiones sobre la prescripción y la caducidad a los treinta años de vigencia del Código Civil. *THEMIS*, (66), 329-336.

<https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/themis/article/view/12703/13256>

Badilla Flores, J. y Piza Goicoechea, A. (2018) *El divorcio por voluntad unilateral* [Tesis Para Optar de Licenciatura en Derecho, Universidad de Costa Rica].

<http://repositorio.sibdi.ucr.ac.cr:8080/xmlui/bitstream/handle/123456789/8966/42829.pdf?sequence=1>

Barcia Lehmann, R. (2012). Estudio sobre la prescripción y caducidad en el derecho del consumo. *Revista chilena de derecho privado*, (19), 115-163.

<https://www.scielo.cl/pdf/rchdp/n19/art04.pdf>

Bueno González, A. (2015). Data Collection and Analysis: Procedures, Instruments, and Basic Statistical Techniques. *Writing and Presenting a Dissertation on Linguistics, Applied Linguistics and Culture Studies for Undergraduates and Graduates in Spain*, 75.

<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5086934>

Cabello, J. (1999). *Divorcio y jurisprudencia en el Perú*. PUCP.

<http://repositorio.pucp.edu.pe/index/handle/123456789/7137>

Carrillo Seclén, I. (2015). ¿Podemos redefinir el matrimonio? La protección jurídica del matrimonio frente a las uniones entre personas del mismo sexo en Perú. *IUS*, (9), 1-32.

<https://app-vlex->

[com.ucsp.lookproxy.com/#/search/jurisdiction:PE+content\\_type:4/matrimonio/WW/vi/d/651742509](https://app-vlex-com.ucsp.lookproxy.com/#/search/jurisdiction:PE+content_type:4/matrimonio/WW/vi/d/651742509)

Calvo Caravaca, A. L., & Carrasco González, J. (2022). Divorce, legal separation and nullity of marriage. In *European Private International Law* (pp. 133-152). Comares.

<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=8453602>

Casadevall, A. y Fang, F. (2016). Rigorous Science: a How to guide. *American Society for Microbiology*, 7(6).

<https://journals.asm.org/doi/epub/10.1128/mBio.01902-16>

Chávez Bermúdez, B y Barragán Cisneros V. (2010). La ley y la jurisprudencia mexicanas: candados para la erradicación de la violencia de género. En F. Expósito, M. Carmen Herrera, G. Buena, M. Novo y F. Fariña (Eds.), *Psicología Jurídica Ámbitos de aplicación*.

Cisterna Cabrera, F. (2015). Categorización y triangulación como procesos de validación del conocimiento de investigación cualitativa. *Theoria*, 14(1), 61-71.

<https://www.redalyc.org/pdf/299/29900107.pdf>

Corona Lisboa, J. (2016). Apuntes sobre métodos de investigación. *Medisur*, 14(1), 81-83.

<http://scielo.sld.cu/pdf/ms/v14n1/ms16114.pdf>

Cortez, M. B., Cruz, G. V., & de Souza, L. (2013). Violência conjugal: Desafios e propostas para a aplicação da Lei Maria da Penha. *Psico*, 44(4), 499-507.

<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5631451>

De la Cuesta Benjumen, C. (2015). La calidad de la investigación cualitativa: de evaluarla a lograrla. *Texto & Contexto- Enfermagem*, 24(3), 883 – 890.

<https://www.scielo.br/j/tce/a/6c6shK6DtBsSg4ZWzzFssCM/?format=pdf&lang=es>

García Espinoza, G. Y Noe Alaya, I. (2021) *La necesidad de regular la violencia sexual como causal de divorcio entre los cónyuges en el código civil peruano* [Tesis Para Optar El Título De Abogado, Universidad San César Vallejo].

[https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/75760/Garc%c3%ada\\_EGT-Noe\\_OIM-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/75760/Garc%c3%ada_EGT-Noe_OIM-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

García Mendoza, N. (2017) *Violencia familiar causal de divorcio* [Tesis Para Optar El Título De Abogado, Universidad San Pedro].

[http://repositorio.usanpedro.edu.pe/bitstream/handle/USANPEDRO/3985/Tesis\\_54462.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.usanpedro.edu.pe/bitstream/handle/USANPEDRO/3985/Tesis_54462.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Gonzales Ávila, M. (2002). Aspectos éticos de la investigación cualitativa, *Revista Iberoamericana de Educación*, (29), 85 – 104.

<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=284127>

Hermeza Calero, J. (2016) Correlación del matrimonio civil y los casos de unión de hecho en el derecho familiar, *LEX*, (14), 129- 146.

<https://app-vlex->

[com.ucsp.lookproxy.com/#/search/jurisdiction:PE+content\\_type:4/Correlaci%C3%B3n+del+matrimonio+civil+y+los+casos+de+uni%C3%B3n+de+hecho+en+el+Derecho+familiar/WW/vid/810324173](https://app-vlex-com.ucsp.lookproxy.com/#/search/jurisdiction:PE+content_type:4/Correlaci%C3%B3n+del+matrimonio+civil+y+los+casos+de+uni%C3%B3n+de+hecho+en+el+Derecho+familiar/WW/vid/810324173)

Hernández, R., Fernández, C. y Baptista, P. (2016). *Fundamento de la metodología de la investigación*. McGraw Hill.

<https://dialnet.unirioja.es/servlet/libro?codigo=285249>

Juárez Muñoz, C. (2020). El delito agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar, *LEX*, (18), 321-346.

[https://app-vlex-com.ucsp.lookproxy.com/#/search/jurisdiction:PE+content\\_type:4/ley+que+busca+eradicar+la+violencia+contra+las+mujeres+y+el+grupo+familiar/WW/vid/857987602](https://app-vlex-com.ucsp.lookproxy.com/#/search/jurisdiction:PE+content_type:4/ley+que+busca+eradicar+la+violencia+contra+las+mujeres+y+el+grupo+familiar/WW/vid/857987602)

Lobo Sáenz, M. (2005) Divorcio. *Revista de Derecho Privado*, (11), 157-167.  
<https://dialnet-unirioja-es.ucsp.lookproxy.com/servlet/articulo?codigo=1215525>

López Ramírez, E. y Ariza Sosa, G. (2017). Superación de la violencia de pareja: revisión. *Revista Latinoamericana*, (26), 85-102.

<https://www.scielo.br/j/sess/a/V4yB3PPjps9hfC3MjyyMwtB/?lang=es>

Melo Hermosilla, Y. y Villalobos Clavería, A. (2006). El proceso de formación de un investigador: vivencias y reflexiones. *Revinpost*, 21(2), 69-101.

<https://www.redalyc.org/pdf/658/65821204.pdf>

More Terán, L. (2021) *Incorporación de la violencia económica o patrimonial como causal de divorcio en el código civil peruano* [Tesis Para Optar El Título De Abogado, Universidad Santo Toribio de Mogrovejo].

[https://tesis.usat.edu.pe/bitstream/20.500.12423/4177/1/TL\\_MoreTeranLucia.pdf](https://tesis.usat.edu.pe/bitstream/20.500.12423/4177/1/TL_MoreTeranLucia.pdf)

Noa Salvazán, L., Durán Durán, Y. y Creagh Alminán, Y. (2014). La violencia psicológica en las relaciones de pareja. Una problemática actual. *Revista Información Científica*, 88(6), 1145-1154.

<https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=551757253018>

Pariasca Martínez, J. (2015). La responsabilidad civil y distorsiones, *IUS*, (9), 1-15.

<https://app-vlex>

[com.ucsp.lookproxy.com/#/search/jurisdiction:PE+content\\_type:4/divorcio+remedio+y+sanci%C3%B3n/WW/vid/651742525](https://app-vlex-com.ucsp.lookproxy.com/#/search/jurisdiction:PE+content_type:4/divorcio+remedio+y+sanci%C3%B3n/WW/vid/651742525)

Paz Espinoza, F. (2015). La disolución matrimonial, el divorcio y la desvinculación notarial. *Revista Jurídica Derecho*, 1(2), 65 -77.

[http://www.scielo.org.bo/pdf/rjd/v1n2/v1n2\\_a08.pdf](http://www.scielo.org.bo/pdf/rjd/v1n2/v1n2_a08.pdf)

Pérez, A. (1994). *Derecho de familia*. México: Fondo de Cultura Económica

Perkumiené, D. (2015). Legal regulation of marriage resolution in Lithuania. *Anuario de la Facultad de Derecho. Universidad de Extremadura*, (32), 13-13.

<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5856428>

Ponce\_Márquez, M. (2018) El divorcio en el derecho chileno: críticas y propuestas [Tesis Para Optar El Título De Abogado, Universidad de Chile].

<https://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/156712/El-divorcio-en-el-derecho-chileno-cr%C3%ADticas-y-propuestas.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Portugal Céspedes, F. (2018) *Aplicación Del Principio IURA NOVIT CURIA En La Causal Invocada En El Proceso De Divorcio, Momentos Y Limites Que Se Deben Tener En Cuenta* [Tesis para optar el Grado de Maestro en ciencias: Derecho, con mención en DERECHO CIVIL, Universidad Nacional de San Agustín].

<DEMpocefj.pdf> ([unsa.edu.pe](http://unsa.edu.pe))

Quecedo, R. y Castaño, C. (2002). Introducción de la metodología de investigación cualitativa. *Revista de psicodidacta*, (14), 5-39.

<https://www.redalyc.org/pdf/175/17501402.pdf>

Ramírez Figueroa, J. (2019). Tutela jurisdiccional del derecho a vivir sin violencia de genero. *Ius et veritas*, (59), 84-93.

[https://app-vlex-com.ucsp.lookproxy.com/#!/search/jurisdiction:PE+content\\_type:4/medidas+de+prot\\_ecci%C3%B3n/WW/vid/847027135](https://app-vlex-com.ucsp.lookproxy.com/#!/search/jurisdiction:PE+content_type:4/medidas+de+prot_ecci%C3%B3n/WW/vid/847027135)

Rodríguez Dorantes, C. (1997). Entre el mito y la experiencia vivida: las jefas de familia. En S. González Montes y J. Tuñón, *Familias y mujeres en México*, México, El Colegio de México.

Rodríguez Puerto, M. (2010). Métodos de interpretación, hermenéutica y derecho natural, *Dikaion*, 19 (2), 319 -347.

<http://www.scielo.org.co/pdf/dika/v19n2/v19n2a04.pdf>

Rodríguez Sabiote, C., Lorenzo Quiles, O. y Herrera Torres, L. (2005). Teoría y práctica del análisis de datos cualitativos. Proceso general y criterios de calidad. *Revista Internacional de Ciencias Sociales y Humanidades*, 15(2), 133-154.

<https://www.redalyc.org/pdf/654/65415209.pdf>

Salgado Lévano, A. (2007). Investigación cualitativa: diseños, evaluación del rigor metodológico y retos. *Liberabit*, 13(13), 71-78.

[http://www.scielo.org.pe/scielo.php?pid=S1729-48272007000100009&script=sci\\_arttext&tlng=en](http://www.scielo.org.pe/scielo.php?pid=S1729-48272007000100009&script=sci_arttext&tlng=en)

Sar Suarez, O. (2019). La regulación constitucional del matrimonio y las opciones del legislador, *Vox Juris*, (37), 95-106.

[https://app-vlex-com.ucsp.lookproxy.com/#/search/jurisdiction:PE+content\\_type:4+date:2015-01-01../matrimonio+y+divorcio/WW/vid/846600861](https://app-vlex-com.ucsp.lookproxy.com/#/search/jurisdiction:PE+content_type:4+date:2015-01-01../matrimonio+y+divorcio/WW/vid/846600861)

Silva, E., Almeida, J., Silva, M., & Gomes, A. (2018). Violência doméstica: legislação e ações no estado de Pernambuco. *Revista Inclusiones*, 65-90.

<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7921991>

Tamez Valdez, B. y Ribeiro Ferreira, M. (2016). El divorcio, indicador de transformación social y familiar con impacto diferencial entre los sexos: estudio realizado en Nuevo León. *Universidad Autónoma de Nuevo León*, 22(90), 229-263.

[https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1405-74252016000400229](https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1405-74252016000400229)

Tantalean Odar, R. (2016). Tipología de las investigaciones jurídicas, *Derecho y Cambio Social*, (43), 1-32.

<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5456267>

Trofymenko, V., Yurkevych, O., Danilyan, V., Pavlenko, Z., & Kovalenko, H. (2020). Modern legal hermeneutics as a mechanism of interpretation of principles and values in law. *Revista Inclusiones*, 214-226.

<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7830201>

Vives Cases, C., & La Parra Casado, D. (2008). Spanish politicians discourse about the responses to violence against women. *Gaceta Sanitaria*, 22, 451-456.

<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=2732519>

Zancan, N., & Wassermann, V. G. (2013). Psychological Effects of Domestic Violence Against Women. *Revista de Psicologia da IMED*, 5(1), 40-46.

<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5014037>

# **ANEXOS**

## **PROYECTO DE LEY NRO. ....**

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

**Sumilla:** Proyecto de Ley que modifica el segundo párrafo del artículo 339 del Código Civil.

### **I. DATOS DEL AUTOR:**

Los Bachilleres en Derecho, ELIZABET CRUZ COLQUEHUANCA Y JHONY ESPEZÚA LEIVA, en ejercicio de sus facultades ciudadanas que le confiere el artículo 31 de la Constitución Política del Perú y el artículo 75 del Reglamento del Congreso de la Republica, propone el siguiente Proyecto de Ley, a efecto de suprimir parte del segundo párrafo del artículo 339 del Código Civil.

### **II. EXPOSICION DE MOTIVOS:**

#### **PROBLEMÁTICA ACTUAL:**

1. Que, nuestro país otorga una protección integral y completa a cada integrante del grupo familiar y a la familia como tal, incluso, esta protección se encuentra tutelada en nuestra Constitución Política del Perú, específicamente en su artículo 4.
2. Que, esta protección se puede materializar en diversas normas de nuestro ordenamiento jurídico, y nuestro Código Civil no se escapa de ello, donde, específicamente en su libro de familia, podemos encontrar lo concerniente a la institución del divorcio, artículo 333 y los plazos de caducidad, artículo 339, tomando a esta institución como una forma de poner fin a un vínculo matrimonial por causas específicas que, el primer artículo citado menciona.
3. Que, un claro ejemplo a estas solicitudes de divorcio, es lo que se viene dando al pedido por causales de violencia física y/o psicológica, pero a su vez, nuestro

Código Civil en su artículo 339, da un plazo máximo para poder accionar esta causal desde su comisión, el cual son seis meses, plazo que resulta ser irrisorio y sin sentido. Más aún que, ante el pedido de un proceso de divorcio, el juez de familia, debe analizar una prueba fundamental, la cual es, la sentencia firme de violencia familiar.

4. Que, adicional a lo dicho en el párrafo anterior, se tiene lo establecido en la a Ley N° 30364, Ley de violencia familiar, donde para poder estimar una sentencia favorable, puede durar más de un año o año y medio, motivo por el cual, el pedido de divorcio por casual de violencia física y/o psicológica, producida desde su comisión, ya habría caducado.
5. Finalmente, toda esta contradicción normativa termina siendo perjudicial para las víctimas que fueron agredidas por alguna de estas casuales, y que, lo único que desean obtener es una separación o desvinculación definitiva con su pareja, que por mucho tiempo cometió conductas contra su persona. Por ende, es necesario que estas normas puedan ser revisadas en todo su esplendor.

#### **6. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA:**

En la eventualidad que se apruebe la incorporación propuesta, influenciará positivamente en la formación correcta y entendible que ambas normas (Código Civil y la Ley N° 30364) puedan ofrecer, en mérito al pedido de divorcio por las casuales de violencia física y/o psicológica que un cónyuge inocente pueda solicitar. Además, entender que, esta caducidad establecida para el inciso 2 del artículo 333 del C.C. resulta ir en contra del fin de la Ley N° 30364 o no se encontraría la uniformidad que uno desea.

#### **III. ANALISIS DEL COSTO BENEFICIO:**

La incorporación propuesta no genera costo alguno al Estado, toda vez que solo se trata de la regulación de una norma, la misma que solo va a requerir ser difundida por los entes correspondientes.

#### **IV. FORMULA LEGAL:**

##### **Antes de:**

*Artículo 339: Caducidad de la acción*

*(...)*

*La que se funda en los incisos 2 y 4 caduca a los seis meses de producida la causa*

*(...)*

##### **Después de:**

*Artículo 339: Caducidad de la acción*

*(...)*

*La que se funda en los incisos 4 caduca a los seis meses de producida la causa*

*(...)*

Arequipa, 20 de octubre de 2022.

**ANEXO N° 1: MATRIZ DE CONSISTENCIA LÓGICA DEL TRABAJO DE INVESTIGACION**

**Nombre de los alumnos: Cruz Colquehuanca Elizabet Rosmery - Espezúa Leiva Massiel Jhony**

TITULO	FORMULACION DEL PROBLEMA	OBJETIVO GENERAL	OBJETIVOS ESPECIFICOS	SUPUESTO	PARADIGMA Y TIPO DE INVESTIGACION	DISEÑO DE INVESTIGACION	CATEGORIA	SUBCATEGORIA
La contradicción de la caducidad del plazo para accionar divorcio por violencia física o psicológica con el proceso de violencia familiar	<p><b>PROBLEMA GENERAL</b></p> <p>¿En qué consiste la contradicción de la caducidad del plazo para accionar divorcio por violencia física o psicológica con el proceso de violencia familiar?</p>	Analizar la contradicción de la caducidad del plazo para accionar divorcio por violencia física o psicológica con el proceso de violencia familiar	<p>1.-Analizar los efectos que genera la contradicción de plazos de divorcio por violencia física o psicológica y la violencia familia</p>	<p>Existe contradicción en plazo, pues mientras el CC establece 06 meses para accionar el divorcio por causal de violencia física, el proceso de violencia demora cerca de un año aproximadamente razón por la que cuando se quiera accionar este divorcio con sentencia fundada del proceso de violencia familiar, prácticamente ya habrá caducado.</p>	Enfoque Cualitativo	Jurídico – propositivo	<p><b>CATEGORÍA 1: la prohibición de conciliación en la violencia familiar</b></p>	Protección a la violencia domestica
	<p><b>PROBLEMA ESPECIFICO 1</b></p> <p>¿Cuáles son los efectos que genera la contradicción de plazos de divorcio por violencia física o psicológica y la violencia familiar?</p>		<p>2.-Evaluar cómo incide la caducidad de la violencia física o psicológica como causal para ejercer el divorcio en la protección a la violencia intra familiar.</p>					<p><b>SUPUESTO ESPECIFICO 1</b></p> <p>El efecto se encuentra en el plazo que demora el proceso penal de violencia familiar que viene a ser por encima del plazo de caducidad, fijado por el artículo 339 del CC.</p>
								Sujetos involucrados
								Efectos de la caducidad

	<p><b>PROBLEMA ESPECIFICO 2</b></p> <p>¿Cómo incide la caducidad de la violencia física o psicológica como causal para ejercer el divorcio en la protección a la violencia intrafamiliar?</p> <p><b>PROBLEMA ESPECIFICO 3</b></p> <p>¿En qué consiste el principio de armonía normativa y como se ve afectado con la contradicción entre la caducidad de divorcio por causal de violencia familiar y psicológico y el TUO de la Ley 30364?</p>		<p>3.-Analizar en qué consiste el principio de armonía normativa y como se ve afectado con la contradicción entre la caducidad de divorcio por causal de violencia familiar y psicológico que se presenta en el Tuo de la ley 30364</p>	<p><b>SUPUESTO ESPECIFICO 2</b></p> <p>El principio de armonía normativa se ve afectado por la contradicción entre la caducidad del plazo de divorcio por causal de violencia familiar y el TUO de la Ley 30364, toda vez que actualmente nuestro ordenamiento, contiene dos normas contradictorias sobre un mismo tema, la solución frente al presente caso sería el estudio normativo para que posteriormente se proceda a uniformizar los dispositivos legales realizando un replanteo jurídico para ejecutar una modificatoria con el fin de beneficiar al grupo que es víctima de violencia familiar y desean su disolución del vínculo matrimonial.</p>			<p><b>CATEGORÍA 3:</b></p> <p>Principio de armonía constitucional</p> <p>Subcategorías:</p>	<p>Extinción de la acción</p> <p>Extinción del derecho.</p> <p>Contradicción entre normas</p> <p>Modos de resolver la armonía constitucional</p> <p>Supremacía constitucional</p>
--	--	--	---	---	--	--	---	---



**VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO**

**I. DATOS GENERALES**

**1.1 Apellidos y Nombres:** Mucha Paitan Ángel Javier

**1.2 Cargo e institución donde labora:** Asesor UCV

**1.3 Nombre del instrumento motivo de evaluación:** Guía de Entrevista

**1.4 Autores de instrumento:** Cruz Colquehuanca Elizabet - Espezúa Leiva Jhony

**II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN:**

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MEDIANAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.											X		
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.											X		
3. ACTUALIDAD	Se está adecuando a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.											X		
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.										X			
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales										X			
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.											X		
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.										X			
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos.										X			
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.										X			
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.										X			

**III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD**

- El Instrumento cumple con los requisitos para su aplicación.
- El Instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación.

X

**IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:**

95

Arequipa, 30 de Setiembre del 2022.

  
 -----  
**FIRMA DEL EXPERTO**

**VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO****I. DATOS GENERALES****1.1 Apellidos y Nombres:** Mucha Paitan Ángel Javier**1.3 Cargo e institución donde labora:** Asesor UCV**1.3 Nombre del instrumento motivo de evaluación:** Cuestionario**1.4 Autores de instrumento:** Cruz Colquehuanca Elizabet - Espezúa Leiva Jhony**II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN:**

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MEDIANAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
<b>1. CLARIDAD</b>	Esta formulado con lenguaje comprensible.										X			
<b>2. OBJETIVIDAD</b>	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.											X		
<b>3. ACTUALIDAD</b>	Se está adecuando a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
<b>4. ORGANIZACIÓN</b>	Existe una organización lógica.											X		
<b>5. SUFICIENCIA</b>	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales											X		
<b>6. INTENCIONALIDAD</b>	Esta adecuado para valorar las categorías.											X		
<b>7. CONSISTENCIA</b>	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
<b>8. COHERENCIA</b>	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos.												X	
<b>9. METODOLOGÍA</b>	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
<b>10. PERTINENCIA</b>	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

**III.- OPINIÓN DE APLICABILIDAD**

- El Instrumento cumple con los requisitos para su aplicación.
- El Instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación.

X

**IV.- PROMEDIO DE VALORACIÓN:**

95
----

Arequipa, 30 de Setiembre del 2022.


  
 FIRMA DEL EXPERTO



**VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO**

**I. DATOS GENERALES**

**1.1 Apellidos y Nombres:** Silva Rodríguez Rosa María

**1.2 Cargo e institución donde labora:** Estudio jurídico propio

**1.3 Nombre del instrumento motivo de evaluación:** Guía de Entrevista

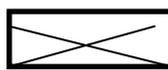
**1.4 Autores de instrumento:** Cruz Colquehuanca Elizabet - Espezúa Leiva Jhony

**II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN:**

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MEDIANAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.													X
3. ACTUALIDAD	Se está adecuando a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.													X
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales													X
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.													X
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.													X
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos.													X
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.													X
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.													X

**OPINIÓN DE APLICABILIDAD**

- El Instrumento cumple con los requisitos para su aplicación.
- El Instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación.



**100**

**III. PROMEDIO DE VALORACIÓN:**

Arequipa, 08 de Setiembre del 2022.

  
 Dra. Rosa María Silva Rodríguez  
 C.A.A. 3409  
**FIRMA DEL EXPERTO**

## VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

### I. DATOS GENERALES

**1.1 Apellidos y Nombres:** Silva Rodríguez Rosa María

**1.2 Cargo e institución donde labora:** Estudio jurídico propio

**1.3 Nombre del instrumento motivo de evaluación:** Cuestionario

**1.4 Autores de instrumento:** Cruz Colquehuanca Elizabet - Espezúa Leiva Jhony

### II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MEDIANAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.													X
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.													X
3. ACTUALIDAD	Se está adecuando a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.													X
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales													X
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.													X
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.													X
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos.													X
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.													X
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.													X

### III.- OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los requisitos para su aplicación.
- El Instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación.

### IV.- PROMEDIO DE VALORACIÓN:

X
100

Arequipa, 08 de Setiembre del 2022.

  
 Dra. Rosa María Silva Rodríguez  
 -----G.A.A. 2408-----  
**FIRMA DEL EXPERTO**



**VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO**

**I. DATOS GENERALES**

**1.1 Apellidos y Nombres:** Vásquez Román Pedro

**1.2 Cargo e institución donde labora:** Fiscalía Penal de Hunter

**1.3 Nombre del instrumento motivo de evaluación:** Guía de Entrevista

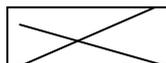
**1.4 Autores de instrumento:** Cruz Colquehuanca Elizabet - Espezúa Leiva Jhony

**II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN:**

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MEDIANAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.													X
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.													X
3. ACTUALIDAD	Se está adecuando a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.													X
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.													X
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales													X
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.													X
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.													X
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos.													X
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.													X

**III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD**

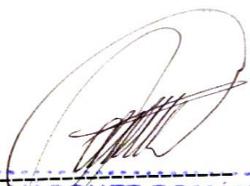
- El Instrumento cumple con los requisitos para su aplicación.
- El Instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación.



**100**

**IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:**

Arequipa, 12 de Setiembre del 2022.

  
**PEDRO VÁSQUEZ ROMÁN**  
**FIRMA DEL EXPERTO**  
 Fiscal Adjunto Provincial (T)  
 MP - FN



**VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO**

**I. DATOS GENERALES**

**1.1 Apellidos y Nombres:** Vásquez Román Pedro

**1.2 Cargo e institución donde labora:** Fiscalía Penal de Hunter

**1.3 Nombre del instrumento motivo de evaluación:** Cuestionario

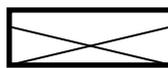
**1.4 Autores de instrumento:** Cruz Colquehuanca Elizabet - Espezúa Leiva Jhony

**II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN:**

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MEDIANAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.													X
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.													X
3. ACTUALIDAD	Se está adecuando a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.													X
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.													X
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales													X
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.													X
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos.													X
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.													X

**III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD**

- El Instrumento cumple con los requisitos para su aplicación.
- El Instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación.



100

**IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:**

Arequipa, 12 de setiembre del 2022.

  
**PEDRO VÁSQUEZ ROMÁN**  
**FIRMA DEL EXPERTO**  
 Fiscal Adjunto Provincial (T)  
 MP - FN

## GUÍA DE ENTREVISTA



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

### DATOS PERSONALES DEL ENTREVISTADO

**-NOMBRE COMPLETO:**

**-LUGAR DE TRABAJO:**

**-FUNCIÓN DESEMPEÑADA:**

**-FECHA DE ENTREVISTA:**

**TITULO:** LA CONTRADICCIÓN DE LA CADUCIDAD DEL PLAZO PARA ACCIONAR DIVORCIO POR VIOLENCIA FÍSICA O PSICOLÓGICA CON EL PROCESO DE VIOLENCIA FAMILIAR.

**Objetivo General:** Analizar la contradicción de la caducidad del plazo para accionar divorcio por violencia física o psicológica con el proceso de violencia familiar.

1. Considerando que el proceso de violencia familiar regulado en la ley 30364 culmina en su etapa penal en un promedio de un año a año y medio y que la caducidad del plazo para accionar demanda de divorcio por violencia física o psicológica, está fijada en seis meses, conforme al artículo 339 del código civil considera usted que ¿Existe algún tipo de contradicción en el plazo entre ambas instituciones jurídicas? SI – NO ¿Por qué?

.....  
.....

.....  
.....

2. Tomando en cuenta lo anterior ¿Consideraría usted que existe una contradicción en el plazo regulado en el artículo 339 del código civil ya que cuando acabe el proceso penal ya habrá pasado el periodo de vigencia estipulado en esta norma legal? SI – NO ¿Por qué?

.....  
.....  
.....  
.....

3. A su parecer ¿cuál sería la solución jurídica que usted propondría para evitar la contradicción señalada en el primer problema de esta entrevista?

.....  
.....  
.....

**Objetivo Especifico 1:** Analizar los efectos que genera la contradicción de plazos de divorcio por violencia física o psicológica y la violencia familia

4. ¿Qué tipo de efectos generaría la contradicción de plazos de divorcio por violencia física, psicológica y los estipulados en el proceso de violencia familiar dentro de la ley 30364?

.....  
.....  
.....

5. ¿Cómo afectaría a las partes involucradas la contradicción de plazos de divorcio por violencia, física y psicológica en lo regulado en el proceso de violencia familiar en la ley 30364?

.....  
.....  
.....

6. ¿La víctima del proceso de violencia familiar que cuenta con sentencia fundada en vía de un proceso al amparo de la ley 30364 podría incoar el divorcio por la causal de violencia aun fuera del plazo establecido, en el artículo 339 del código civil?

.....  
.....  
.....

**Objetivo Especifico 2:** Evaluar cómo incide la caducidad de la violencia física o psicológica como causal para ejercer el divorcio en la protección a la violencia intra familiar.

7. ¿La víctima de violencia familiar podría incoar un proceso de divorcio por esta causal aun cuando haya superado el plazo establecido en el artículo 339 del código civil? SI – NO ¿Por qué?

.....  
.....

8. Considerando que la caducidad extingue la acción y extingue el derecho ¿Existiría alguna forma por la cual la víctima de violencia familiar pueda utilizar estos hechos para acreditar su divorcio en otras causales reguladas en el artículo 333 del código civil? SI – NO ¿Por qué?

.....  
.....

**Objetivo Especifico 3:** Analizar en qué consiste el principio de armonía normativa y como se ve afectado con la contradicción entre la caducidad de divorcio por causal de violencia familiar y psicológico que se presenta en el Tuo de la ley 30364

9. ¿Cuál es la importancia para los ciudadanos el principio de armonía normativa o armonía constitucional, regulada en nuestro ordenamiento procesal?

.....  
.....  
.....

10. ¿Considera usted que la contradicción establecida entre la caducidad de divorcio por causal de violencia familiar colisiona con el principio de armonía normativa y constitucional? SI – NO ¿Por qué?

.....  
.....

## GUÍA DE ENTREVISTA



# UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

## GUÍA DE ENTREVISTA PARA VÍCTIMAS DE VIOLENCIA FÍSICA O PSICOLÓGICA QUE DESEAN ACCIONAR DIVORCIO

### LA PRESENTE ENTREVISTA ES ANÓNIMA

1. ¿Sabía usted que, la violencia física y/o psicológica, son causales para solicitar un proceso de divorcio?

.....  
.....

2. Si usted fuese víctima de violencia física y/o psicológica y desea solicitar su divorcio por estas causales, ¿Estaría de acuerdo con que solamente cuente con seis meses como plazo máximo, para solicitar dicho divorcio?

.....  
.....

3. ¿Tiene conocimiento de algún divorcio por las causales de violencia física y/o psicológica? De ser así, ¿Cuánto tiempo duro dicho proceso hasta la emisión de sentencia?

.....  
.....

4. Sabía usted que, ¿Para solicitar un divorcio por estas causales, debe contar con una sentencia firme que lo declare víctima de violencia familiar?

.....  
.....

5. Teniendo en cuenta que es necesaria contar con una sentencia de violencia familiar, para dar inicio a un divorcio ¿Considera usted que, el trámite debe ser mucho más corto y simple?

.....  
.....

## CUESTIONARIO



# UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**TÍTULO:** LA CONTRADICCIÓN DE LA CADUCIDAD DEL PLAZO PARA ACCIONAR DIVORCIO POR VIOLENCIA FÍSICA O PSICOLÓGICA CON EL PROCESO DE VIOLENCIA FAMILIAR.

### INSTRUCCIONES:

Señor encuestado se le solicita que conteste el siguiente cuestionario en forma anónima y con honestidad para así desarrollar la investigación señalada, se agradece de antemano por su colaboración.

### CONDICIÓN:

Juez

Fiscal

Abogado

### PREGUNTAS:

1. ¿Considera que entre la ley 30364 y el artículo 339 del CC existe alguna contradicción de plazos entre ambas instituciones jurídicas?

SI

NO

NO PRECISA

2. ¿Ud. Estaría de acuerdo en una solución jurídica para evitar la contradicción entre la Ley 30364 y el artículo 339 del CC?

SI

NO

NO PRECISA

3. ¿Considera usted que deben modificarse los plazos establecidos en el artículo 339 del CC para no atentar contra los plazos establecidos en la Ley 30364?

SI

NO

NO PRECISA

4. ¿Se generaría efectos por los plazos de divorcio en cuanto a violencia física, psicológica y los estipulados en la ley 30364?

SI

NO

NO PRECISA

5. ¿Cree Ud. que afectaría a las partes involucradas la contradicción de plazos de divorcio por violencia física y psicológica en los regulados en el proceso de violencia familiar en la ley 30364?

SI

NO

NO PRECISA

6. ¿Cree usted que la víctima del proceso de violencia familiar que cuenta con sentencia fundada, en vía de un proceso al amparo de la ley 30364 podría comenzar el divorcio por la causal de violencia aun fuera del plazo establecido?

SI

NO

NO PRECISA

7. ¿Cree Ud. que la víctima de violencia familiar pueda comenzar un proceso de divorcio por esta causal aun cuando haya superado el plazo establecido en el artículo 339 del código civil?

SI

NO

NO PRECISA

8. ¿Cree Ud. que una víctima de violencia familiar pueda utilizar los hechos para acreditar su divorcio con otras causales reguladas en el artículo 333 del código civil?

SI

NO

NO PRECISA

9. ¿Considera que es importante el principio de armonía normativa que regula nuestro ordenamiento procesal?

SI

NO

NO PRECISA

10. ¿Cree usted que la contradicción entre la caducidad de divorcio por causal de violencia familiar colisiona con el principio de armonía normativa y constitucional?

SI

NO

NO PRECISA

## ANEXO 2- GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

**Título:** La contradicción de la caducidad del plazo para accionar divorcio por violencia física o psicológica con el proceso de violencia.

**Objetivo General:** Analizar la contradicción de la caducidad del plazo para accionar divorcio por violencia física o psicológica con el proceso de violencia familiar.

**AUTORES:** - Elizabet Rosmery Cruz Colquehuanca

- Massiel Jhony Espezúa Leiva

**FECHA:** 13 de setiembre 2022.

<b>Fuente documental</b>	<b>Jurisprudencia</b>  Casación N° 3333-2017-Tacna, fundamento jurídico 8.  <a href="https://static.legis.pe/wp-content/uploads/2018/08/Casacion-3333-2015-Tacna-Legis.pe_.pdf">https://static.legis.pe/wp-content/uploads/2018/08/Casacion-3333-2015-Tacna-Legis.pe_.pdf</a> .
<b>Contenido de la fuente a analizar</b>	Según la casación precisa que la caducidad opera por el transcurso del tiempo y por la inacción por una de las partes, así como también debe incurrir dentro de los supuestos normativos, por lo que esta debe ser declarada de oficio y una vez que se determine que se extinguió el derecho, se considera que el proceso no existirá.

<b>Análisis del contenido</b>	La presente casación fue declarada infundada, ya que no se puede solicitar la improcedencia de la demanda por caducidad cuando no se logra los fines que se persiguen del proceso y en especial cuando el plazo contemplado en la norma ha excedido.
<b>Conclusión</b>	La caducidad es una figura que tuvo su origen en el derecho civil y se aplica en distintos ámbitos del mismo, el fin de esta figura es que, extingue los actos de manera anormal, la misma que se encuentra establecida en la ley y opera automáticamente por haber excedido el plazo legal y tiene su fundamento en el principio de seguridad jurídica, el tramite puede ser de oficio o a solicitud de parte tal como precisa la casación y la normativa vigente.
<b>Contenido de la fuente a analizar</b>	Ahora bien, lo expuesto en el fundamento jurídico precedente no significa que el imputado o su abogado defensor puedan cuestionar a través de la audiencia de tutela cualquier tipo de disposición o requerimiento que haga el fiscal, pues solamente se pueden cuestionar los requerimientos ilegales que vulneran derechos fundamentales relacionados con los enumerados en el artículo 71 numerales del 1 al 3 del NCPP. Por lo tanto, aquellos requerimientos o disposiciones fiscales que vulneran derechos fundamentales pero que tienen vía propia para la denuncia o control respectivo, no podrán

	cuestionarse a través de la audiencia de tutela.
<b>Análisis del contenido</b>	El imputado, a través de su abogado defensor no puede cuestionar cualquier tipo de disposición o requerimiento que el fiscal realice al Juez de Investigación Preparatoria que vulnere algún derecho del imputado, sino que debe observar que no exista una vía propia para el cuestionamiento de este requerimiento.
<b>Conclusión</b>	La audiencia de tutela de derechos se encuentra limitada, toda vez que en esta no puede cuestionarse disposiciones o requerimientos que cuenten con una vía propia para su saneamiento.

## GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

**Título:** La contradicción de la caducidad del plazo para accionar divorcio por violencia

**Objetivo Específico 1:** Analizar los efectos que genera la contradicción de plazos de divorcio por violencia física o psicológica y la violencia familia.

**AUTORES:** - Elizabet Rosmery Cruz Colquehuanca

- Massiel Jhony Espezúa Leiva

**FECHA :** 13 de setiembre 2022.

<b>Fuente documental</b>	<b>Jurisprudencia</b>  Casación N° 4475-2016-Lima, fundamento jurídico 5.  <a href="https://cdn.gacetajuridica.com.pe/laley/Casaci%C3%B3n%20N%C2%BA4475-2016-LIMA_LALEY.pdf">https://cdn.gacetajuridica.com.pe/laley/Casaci%C3%B3n%20N%C2%BA4475-2016-LIMA_LALEY.pdf</a>
<b>Contenido de la fuente a analizar</b>	En esta casación se establece que la violencia familiar se trata de una acción u omisión que realiza un miembro de la familia contra otro, esta puede materializarse en maltrato psicológico y físico, además que generalmente se presentan estos actos violentos de manera continuada jurisdiccional efectiva y el debido proceso.  Respecto a ello, la Sala para computar el plazo de caducidad tomo la última denuncia policial. presentada por la demandante (15 de mayo del 2015), por lo que consideró que la demanda se

	<p>presentó dentro plazo establecido por la norma.</p> <p>En casación, el Supremo indica que, si bien el pedido de la recurrente es revocatorio, ello no es suficiente para que califique el recurso por tanto lo declara improcedente.</p>
<b>Análisis del contenido</b>	<p>La presente casación se declara infundada, debido que, si bien una persona puede ser absuelta penalmente, no significa que el agresor no tenga responsabilidad debido que el proceso de violencia familiar y penal son diferentes, el primero tiene como fin proteger a las víctimas mediante la aplicación de medidas de protección y el segundo busca sancionar la conducta ilícita</p>
<b>Conclusión</b>	<p>Las personas víctimas de violencia generalmente son mujeres y menores de edad, quienes se ven afectados en distintos ámbitos de su vida como en su dignidad, tiene problemas para relacionarse con otras personas, también puede afectarles económicamente si dependen del agresor, como también genera el menoscabo de autoestima, depresión, inseguridad. Es por ello que para proteger a las víctimas de violencia intrafamiliar el estado ha creado la Ley 30364, para de esta manera amortiguar los efectos de violencia presentes en la sociedad..</p>

## GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

**Título:** La contradicción de la caducidad del plazo para accionar divorcio por violencia

**Objetivo Específico 2:** Evaluar cómo incide la caducidad de la violencia física o psicológica como causal para ejercer el divorcio en la protección a la violencia intra familiar.

**AUTORES:** - Elizabet Rosmery Cruz Colquehuanca

- Massiel Jhony Espezúa Leiva

**FECHA:** 13 de setiembre 2022.

<p><b>Fuente documental</b></p>	<p><b>Jurisprudencia</b></p> <p>Casación N° 2266- 2017- Sullana, fundamento jurídico 7.</p> <p><a href="https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2021/03/Casaci%C3%B3n-2266-2017-Sullana-LP.pdf">https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2021/03/Casaci%C3%B3n-2266-2017-Sullana-LP.pdf</a></p>
<p><b>Contenido de la fuente a analizar</b></p>	<p>En la referida casación se señala respecto al divorcio por violencia, en este caso se indica sobre la agresión física se trata de daños al cuerpo que ocasiona un cónyuge a otro, pues bien, esta causal puede juzgarse penalmente como delito de lesiones, conforme a la decisión penal el juez de familia resolverá la demanda de divorcio, para ello puede solicitar que se realice un examen físico al afectado. Ahora, la afectación también puede</p>

	<p>darse a nivel psicológico la cual oprime a la víctima que en este caso sería el cónyuge.</p>
<b>Análisis del contenido</b>	<p>La presente casación se declara infundada, debido que desde la fecha que se generaron los hechos y el de la interposición de la demanda, habían transcurrido aproximadamente seis meses por lo que se considera que la causal se encontraría inmersa en caducidad, además que penalmente no se corrobora por las pruebas presentadas que la presunta víctima haya sufrido maltratos psicológicos y físicos</p>
<b>Conclusión</b>	<p>Como vemos una de las causales para solicitar divorcio puede ser la violencia ya sea esta física o psicológica, pero para sancionar al agresor, dichas agresiones deben estar debidamente probadas, caso contrario el juez no podrá disolver el vínculo matrimonial</p>

## GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

**Título:** La contradicción de la caducidad del plazo para accionar divorcio por violencia

**Objetivo Específico 3:** Analizar en qué consiste el principio de armonía normativa y como se ve afectado con la contradicción entre la caducidad de divorcio por causal de violencia familiar y psicológico que se presenta en el Tuo de la ley 30364.

**AUTORES:** - Elizabet Rosmery Cruz Colquehuanca

- Massiel Jhony Espezúa Leiva

**FECHA:** 13 de setiembre 2022.

<p><b>Fuente documental</b></p>	<p><b>Jurisprudencia</b></p> <p><b>Jurisprudencia</b></p> <p>STC, Exp. N° 047-2004-AI/TC, fundamento jurídico 48.</p> <p><a href="https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2006/00047-2004-AI.html">https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2006/00047-2004-AI.html</a></p>
<p><b>Contenido de la fuente a analizar</b></p>	<p>Esta sentencia del Tribunal Constitucional establece lo respectivo a la armonía normativa, que tiene su sustento en la coherencia normativa que implica que haya una unidad entre las normas que son parte del ordenamiento jurídico; y que, en el ejercicio jurisdiccional, se deba de ejercer con toda ecuanimidad el uso de las normas que le son propicias a cada caso en concreto unitario.</p>

<b>Análisis del contenido</b>	<p>De lo referido anteriormente, el TC presupone la necesidad de compatibilidad y conexión lógica de las normas debido que el ordenamiento jurídico debe constituir un pleno unitario..</p>
<b>Conclusión</b>	<p>Nuestro ordenamiento jurídico debe mantener armonía normativa, esto se refiere a que las normas deben ser congruentes entre sí, pues se debe aplicar normas específicas para cada caso en particular, pero en el presente caso existe una contradicción jurídica respecto a la caducidad referida al divorcio por causal de violencia familiar y psicológico dentro de la Ley 30364, siendo así deberá darse una modificatoria normativa pues la armonía y coherencia jurídica deberán de prevalecer, esto denota que es fundamental la existencia de la armonía normativa para mantener el orden dentro del sistema jurídico aplicando criterios y principios para resolver conflictos sociales.</p>



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

### **Declaratoria de Autenticidad del Asesor**

Yo, MUCHA PAITAN ANGEL JAVIER, docente de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA ATE, asesor de Tesis titulada: "La contradicción de la caducidad del plazo para accionar divorcio por violencia física o psicológica y la contradicción con el proceso de violencia familiar.", cuyos autores son ESPEZUA LEIVA MASSIEL JHONY, CRUZ COLQUEHUANCA ELIZABET ROSMERY, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 16.00%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

LIMA, 13 de Diciembre del 2022

<b>Apellidos y Nombres del Asesor:</b>	<b>Firma</b>
MUCHA PAITAN ANGEL JAVIER <b>DNI:</b> 17841314 <b>ORCID:</b> 0000-0003-1411-8096	Firmado electrónicamente por: AMUCHAP el 13-12- 2022 14:38:29

Código documento Trilce: TRI - 0486062